

# 

Año CCXLIII.—Núm. 157.

Domingo 5 de Junio de 1904.

Tomo II.—Pág. 947.

# SUMARIO PARTE OFICIAL

# Ministerio de Hacienda:

Real orden reduciendo en 50 por 100 las cuotas que satisfacen las sierras mecánicas que emplean los dueños de monte para el laboreo de las maderas que se produzcan en los mismos.

#### Misisterio de la Gobernación:

Real orden dando las gracias al Gobernador civil de Vizcaya, así como á varios Directores de Sociedades y contratistas, por la creación de Economatos para proporcionar en condiciones ven-tajosas los artículos de primera necesidad á los obreros de la zona minera de Vizcaya.

Otra des stimando una instancia de los diez aspirantes que actúan en Valencia en las oposiciones á plazas de Médicos de aguas minerales habilitados, por la que solicitan que si resultasen todos aprobados les sean concedidas otras tantas plazas, en vez de las siete adjudicadas al distrito.

#### Sinisterio de Instrucción pública y Bellas Artes: Real orden comunicada nombrando á D.ª María Guadalupe de Llano Armengol Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Nor-

# mal Superior de Maestras de Pontevedra.

Ministerio de Agricultura: Real orden resolviendo una instancia de D. Eduardo López y López, Director Gerente de la Sociedad de seguros contra accidentes ferroviarios, en la que después de formular varias quejas,

termina insistiendo en que se conceda autorización á dicha Sociedad para adherir sus pólizas á los billetes de viajeros por ferrocarril, expendiéndolas en les despaches de las estaciones.

Otra confirmando una multa impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Otra disponiendo se abra un nuevo concurso para la redacción de cartillas agrícolas regionales destinadas á las Escuelas de primera enseñanza.

#### Administración central:

Ministerio de Estado. Sección de Política: Nota del Japón declarando bloqueada toda la costa de la Península de Liaotung al Sur de una línea recta trazada entre Pitsewo y Pulantien. — Asuntos contenciosos: Fallecimiento de un súbdito espa-nol en la Habana. — Consulado de España en Tân-

Dirección de Hidrografía. - Aviso á los navegantes. Subsecretaría del Ministerio de Hacienda. — Moyi-miento del personal de Jefes, Oficiales y Aspi-rantes á Oficial, habido durante el mes de Mayo último.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación

general de pagos del Estado.—Anulación de un resguardo de depósito.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—
Subastas de amortización de acciones de Obras públicas y de carreteras correspondientes al segundo trimestre del año actual

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. - Precios medios que han obte-

nido durante el mes de Mayo último los efectos públicos negociados en la Bolsa de Madrid, se-gún los datos suministrados por la Junta Sín-

#### Administración provincial:

Colegio notarial del territorio de Granada.—Convocatoria á Junta general á los pensionistas del Montepio de este Colegio.

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.— Citación.

Tesoreria de Hacienda de la provincia de Guadalajara.—Providencia de apremio de segundo grado. Junta administrativa del Arsenat de Cartagena.— Anuncio.

#### Administración municipal:

Ayuntamiento de Madrid.—Subasta para el suministro de menestra y utensilió con destino á los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, sitos en Alcalá de Henares. Ayuntamiento de Azuaga.-Edicto.

# Administración de justicia:

#### Edictos judiciales. Anuncies oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Co-

Banco de Castilla (Mayo 1904).

Banco de España (su situación en 4 del actual).

# Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo. — Pliegos 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de sentencias, to-

# PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

# MINISTERIO DE HACIENDA

# REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre rebaja de las cuotas de contribución industrial impuestas á las sierras mecánicas cuando están explotadas por los dueños de los montes, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual résulta:

Que la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas eleva á V. E., con fecha 20 de Abril próximo pasado, una moción para que se declare que las sierras mecánicas establecidas por los propietarios de los montes para el laboreo de las maderas que cosechan tributen con el 50 por 100 de la cuota de tarifa.

Fundase el citado Centro en lo dispuesto por Real orden de 27 de Abril de 1903, que estableció que las mencionadas sierras estaban sujetas a tributación, y en el criterio generalmente sustentado de que las industrias complementarias á las ejercidas sin más fin que satisfacer las propias necesidades del contribuyente, tributen con un tanto por ciento de las cuotas respectivas.

Y antes de resolver, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo en pleno, el que:

Considerando que por Real orden de 27 de Abril de 1903, dictada de conformidad con lo informado por este Consejo en pleno, se dispuso que las sierras mecánicas utilizadas por los propietarios de los montes estaban sujetas a tributación:

Considerando que es doctrina generalmente admitida que las industrias complementarias ó aquellas que no tienen más objeto que satisfacer las necesidades del propio contribuyente satisfagan el 50 por 100 de las cuotas señaladas en la tarifa:

Considerando que la industria de que se trata debe estimarse como comprendida en las de esta clase, en cuanto sólo tiene por objeto el laboreo de las maderas de la cosecha de cada propietario;

El Consejo opina, de conformidad con lo informado por la Dirección general del ramo, que puede reducirse en un 50 por 100 las cuotas que satisfacen las sierras mecánicas que emplean los dueños de montes para el laboreo de las maderas que se produzcan en los mismos.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

# REALES ÓRDENES

Vista la comunicación dirigida por V. S. á este Ministerio, dando cuenta de la creación de Economatos para proporcionar en condiciones ventajosas los artículos de primera necesidad á los obreros de la zona minera de Vizcaya, así como los Reglamentos y las copias de las comunicaciones cruzadas entre ese Gobierno civil y las Sociedades «Orconera» y «Franco Belga», y que V. S. acompaña, solicitando que el Gobierno de S. M. manifieste su opinión respecto à la conveniencia y la oportunidad de aquellas fundaciones económicas; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

- 1.º Que se den á V. S. las gracias por el celo é interés con que ha estudiado la situación de la clase obrera en la zona de Bilbao, procurando mejorarla con remedios de eficacia inmediata, como son los que se refieren al abaratamiento de los artículos de inexcusable consumo.
- 2.º Que igualmente se den las gracias á los Sres Directores de las Sociedades «Orconera», «Franco Belga», «Luchana Mining», «Panocha» y «Mendívil», así como à los contratistas Sres. Iza, Amézola y Allende, que V. S. considera acreedores á este público testimonio de gratitud, y á todos cuantos con laudable desinterés han contribuído á la creación de los Economatos en «La Arboleda», «Gallarta» y «Ortuella»; y

3.º Que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID para que sirva de estímulo á fundaciones análogas, de las que el Gobierno espera muy provechosos resultados, para bien de los trabajadores y de la sociedad, de que son valioso elemento.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

Con motivo de la instancia presentada por los diez opositores que actúan en el distrito universitario de Valencia, á los efectos de la convocatoria hecha para constituir el Cuerpo de Médicos de aguas minerales habilitados, en solicitud de que se autorice al Tribunal para que si al terminar el último de los ejercicios de oposición considera aptos á los diez aspirantes aprobados en los dos primeros, pueda conceder otras tantas plazas, en vez de las siete adjudicadas al distrito, ya que por falta de opositores quedarán sin cubrir algunas en otros;

Vistos los párrafos 5.º, 11 y 12 de la Real orden de 22 de Febrero último, convocando las oposiciones:

Considerando que, distribuídas las cien plazas à que la convocatoria se refiere, se otorgó à Valencia la facultad de proponer para siete, prohibiéndose terminantemente en los párrafos 11 y 12, bajo responsabilidad del Tribunal, que en la lista que el mismo ha de formular de opositores aprobados se comprenda más número que el de plazas à proveer en cada distrito, prohibiéndose además se dé curso à ninguna gestión en contrario:

Considerando que no existen tampoco razones que fundamenten la ampliación que se propone para el distrito de Valencia, que además no sería equitativa ni aun teniendo en cuenta la proporción que resulta entre los aspirantes y los aprobados;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se desestime la precitada instancia y que se mantenga la prohibición establecida en los párrafos 11 y 12 de la Real orden de 22 de Febrero último, resolviendo con dicho criterio todas las instancias análogas que puedan presentarse.

De Real orden lo digo à V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Inspector provincial de Sanidad interino, Presidente del Tribunal á las plazas de Médicos de aguas minerales habilitados de Valencia.

# MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN COMUNICADA

En el concurso de traslación anunciado por Real orden de 23 de Octubre de 1902;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar à D. María Guadalupe de Llano Armengol, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Pontevedra, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1904.—El Subsecretario.

CASA LAIGLESIA

\*OASA LAIGLE

Excracto de la hoja de méritos y servicios de D.ª María Guadalupe de Llano y Armengol.

Maestra de primera enseñanza Normal y Bachiller.
Por Real orden de 5 de Agosto de 1899, fué nombrada Profesora numeraria de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Lérida, por hallarse comprendida en la 8.ª disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

# MINISTÉRIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

#### REALES ORDENES

Vista la instancia formulada ante este Ministerio por D. Eduardo López y López, como Director Gerente de la Sociedad de seguros contra accidentes ferroviarios, denominada «Securitas», documento en el cual, después de exponer dos quejas: primera, por no haber sido atendidas varias solicitudes que en nombre de la «Securitas» ha presentado en distintas fechas, insistiendo en que se autorice á la misma para adherir sus pólizas à los billètes de los viajeros por ferrocarril, expendiendolas en los despachos de las estaciones; y segunda, por haberse otorgado una patente de invención, por veinte años, que aparece registrada con el número de orden 28.321 en el Boletin oficial de la Propiedad Intelectual e Industrial de 1.º de Octubre de 1901, núm. 363, á otra Sociedad de seguros contra accidentes ferroviarios, la cual, según el exponente, ha copiado el pensamiento de la «Securitas», concluye dicho señor per insistir en que se conceda a la Sociedad ultimamente citada la autorización que reiteradamente viene solicitando.

Resultando, por lo que se refiere á las peticiones anteriores de la «Securitas», reproducida en la instancia que acaba de citarse:

1.º Que en 17 de Mayo de 1886 la Dirección general de Obras públicas autorizó, con ciertas condiciones, à la Sociedad «Securitas» para que uniese previamente sus sellos pólizas à los billetes de viajeros por ferrocarril, y los expendiese en los despachos de las estaciones.

2.º Que la misma Dirección, á consecuencia de una comunicación del Jefe de la Inspección administrativa de los Ferrocarriles del Norte, revocó, con fecha 7 de Junio de 1886, la autorización concedida á la «Securitas» en 17 de Mayo anterior.

3.º Que con fecha 30 de Agosto del mismo año, la Sociedad citada formuló instancia ante el Ministro del ramo pidiendo se restableciese la orden de la Dirección de 17 de Mayo de 1886, se dejase sin efecto la de 7 de Junio siguiente, y se le indemnizase además de los perjuicios que esta última le había ocasionado.

4.º Que instruído expediente, informó en él, después de varios trámites, el Consejo de Estado en pleno, en el sentido de que debía denegarse la petición de la «Securitas», atendiendo á que, dados la naturaleza y objeto de dicha Sociedad, puramente de interés privado, y la indole de las Empresas ferroviarias, al menos las subvencionadas, no debía ni podía consentirse que las pólizas de la «Securitas» se adhiriesen previamente á los billetes de los viajeros, ni que se expendiesen en los despachos de los ferrocarriles.

5.º Que S. M. se conformó con este dictamen, y en la Real orden en que así se hizo constar, que lleva la fecha de 21 de Agosto de 1889, se desestimó á la vez una segunda instancia de la «Securitas» referente á los mismos extremos que la primera, y fechada en 9 de Diciembre de 1888, por no presentar argumentos nuevos de ninguna especie respecto á los puntos fundamentales que se examinaban en el dictamen del Consejo.

6.º Que posteriormente y en distintas fechas ha insistido la «Securitas» en sus pretensiones, siendo siempre desestimadas por tratarse de un asunto acerca del cual la Administración pública, después de numerosos trámites é informes y de allegar cuantos datos estimó oportunos para formar juicio, dictó resolución, y resolución fundada, no en que la petición de la «Securitas» ofreciese inconvenientes de forma (caso en el cual habría posibilidad de que desapareciesen mediante oportunas modificaciones), sino porque, como anteriormente se apuntó, en el fondo y por la naturaleza y objeto de la «Securitas» y la índole de las Empresas ferroviarias, no se debía ni podía consentir que las pólizas de dicha Sociedad se adhiriesen previamente à los billetes de los viajeros, ni que se expendiesen en los despachos de los ferrocarriles. Y no variando los datos de la cuestión, no había razón alguna para que la Administración pública se contradijese y volviera sobre un acuerdo madura y detenidamente pensado.

Considerando, respecto à la nueva instancia de la «Securitas», que subsisten en toda su fuerza los anteriores razonamientos y sus lógicas consecuencias:

Resultando, por lo que se refiere al hecho de haber-

se oforgado una patente de invención á otra Sociedad de seguros:

1.º Que de los libros del Registro de la propiedad industrial y comercial aparece que en 26 de Septiembre de 1901 se expidió á favor de D. Fernando García Mora y D. Federico Iglesias y Traberso una patente de invención por veinte años por un procedimiento para la expedición de resguardos, al precio de 10 centimos de peseta, con derecho á indemnización á los viajeros lesionados ó herederos de los fallecidos en accidente ferroviario, y poseedores del billete del ferrocarril en un recorrido máximo de 850 kilómetros. Que dicha patente se ajustaba á las prescripciones de la Ley, y para obtenerla declararon los solicitantes que el objeto sobre que versaba era de propia invención y nuevo.

#### Considerando:

1.º Que el principio que informaba la Ley de 30 de Julio de 1878, entonces vigente, que inspiró la que por ella fué derogada, que se conserva en la actual de 16 de Mayo de 1902, y que consagran las Leyes del mismo ramo que rigen en la mayor parte de las Naciones, es el de una completa libertad para obtener patentes de invención sin previo examen ni intervención del Gobierno y por el solo hecho de que los interesados declaren, bajo su absoluta responsabilidad, si el objeto que las constituye es de propia invención y nuevo, ó las circunstancias que en él concurran;

2.º Que los títulos que la Administración expide, no suponen, por tanto, el reconocimiento de ninguna de estas calificaciones, ni tienen otro valor que una presunción de propiedad, que desaparece en cuanto se pruebe que sus poseedores los alcanzaron mediante

afirmaciones inexactas;

3.° Que este principio lo consignaba clara y terminantemente el art. 5.° de la expresada Ley de 1878, manifestando que las patentes de invención se expedian sin previo examen de novedad y utilidad, no debiendo considerarse en ningún caso como declaración ni calificación de estas circunstancias; y que las calificaciones de esta naturaleza correspondían al interesado, bajo su responsabilidad, y quedando sujeto á las resultas; y el art. 23, exigiendo que á la cabeza de la patente se imprimiese con caracteres de mayor tamaño que los mayores que se empleasen en el cuerpo de la misma, la fórmula de «Patente de Invención, sin la garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia y utilidad del objeto sobre que recae»;

4.º Que numerosas disposiciones oficiales, aplicando este principio, declararon que la Administración no podía nunca atribuirse facultades que lo contrariasen, aun cuando antes de concederse una patente se opusiese un tercero alegando mejor derecho; y en el Reglamento para la ejecución de la actual Ley de 16 de Mayo de 1902, dictado por Real decreto de 12 de Junio último, se resume aquellas disposiciones consignando que el Registro de la propiedad industrial es incompetente para conocer de las reclamaciones que puedan presentarse contra la concesión de una patente, las cuales rechazará de plano, dejando á salvo el derecho del que las formule para acudir á los Tribunales de Justicia;

5.° Que en los referidos Tribunales tienen, por consecuencia, los lesionados en sus derechos por una patente dada necesariamente por precepto legal, aun á sabiendas de que se lesionan, el amparo que han de menester para la conservación de los que les correspondan; pues la ley, en efecto, declara nulas y sin ningún valor las patentes expedidas, cuando á instancia de parte y en los Tribunales ordinarios se justifique que no son ciertas respecto del objeto que las constituye las circunstancias de propia invención y novedad ó cualquiera otra alegada como fundamento de la solicitud y base de la concesión;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se manifieste à D. José López y López, como resolución à la instancia de queda hecha referencia:

1.º Que no existiendo méritos para volver sobre lo acordado por Real orden de 21 de Agosto de 1889, se mantiene lo dispuesto en la misma, denegando á la «Securitas» autorización para adherir previamente sus pólizas a los billetes de los viajeros y á que en tal forma se expendan en los despachos de las estaciones.

2.º Que no tienen absolutamente fundamento alguno las quejas del exponente, toda vez que no se ha concedido á ninguna otra Sociedad, ni á particular alguno, la autorización negada á la «Securitas», y que la patente de invención á que se refiere, fué otorgada en cumplimiento estricto de lo que la Ley dispone, y cual en igualdad de condiciones se hubiese otorgado á la «Securitas», si lo hubiese solicitado; pudiendo esta última Sociedad acudir á los Tribunales ordinarios en reivindicación de sus derechos, si los estima lesionados por la patente referida.

Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

De Real orden lo comunico à V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido à informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador de Cordoba a la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 3 de la línea de Córdoba a Malaga, el día 19 de Marzo de 1901, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Consejo ha examino el expediente relativo a la condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles An-

Resultando que à consecuencia de haber llegado à dicha capital, con 46 minutos de retraso sobre la tolerancia reglamentaria, el tren mixto núm. 3, correspondiente al día 19 de Marzo de 1901, se instruyó el oportuno expediente, y después de oir á la División, á la Companía y á la Comisión provincial, el Gobernador, de acuerdo con lo propuesto por esta, impuso á la Empresa una multa de 250 pesetas:

Resultando que, no conforme la Compañía con esta resolución, acudió al Ministerio pidiendo se levantase el correctivo impuesto, en razón a que el retraso reconoció como causas el tiempo perdido en los cruces, la poca presión de la maquina y la avería ocurrida en uno

Resultando que, tanto el Negociado, como el Consejo de Obras públicas, estimaron improcedente la condonación solicitada, proponiendo que antes de resolver en este sentido se overa al Consejo de Estado en pleno, de conformidad con lo prevenido en el art. 29 de la Ley de Policia de ferrocarriles:

Vista la citada Ley y su Reglamento; y

Considerando que los hechos alegados como origen del retraso no constituye ninguna causa de fuerza mayor, por lo que no existe motivo para aconsejar la condonación de la multa impuesta por el Gobernador de Córdoba en uso de las facultades que le concede el artículo 12 de la expresada Ley, toda vez que el retraso excedió de la tolerancia reglamentaria y no ha concurrido hecho alguno que lo justifique ó disculpe;

El Consejo es de dictamen procede desestimar la solicitud de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces y confirmar la multa objeto del actual expediente.»

Y conformandose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico à V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real orden de 9 del actual \* el dictamen emitido por la Junta calificadora nombrada para examinar las cartillas agrícolas del concurso público abierto por Real decreto de 15 de Agosto último, declarando desierto el mencionado concurso por no reunir ninguno de los trabajos presentados las condiciones exigidas; y

Considerando de gran utilidad para la enseñanza en las Escuelas elementales las cartillas, como un medio de divulgación de los conocimientos agrícolas, en las que el niño pueda irse acostumbrando á iniciarse en es tos estudios en un ambiente eminentemente práctico, que es el que debe dársele;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se abra un nuevo concurso para la redacción de cartillas agrícolas regionales destinadas á las Escuelas de primera enseñanza, con sujeción á lo que preceptúa el citado Real decreto de 15 de Agosto de 1903 y el anuncio de ese Centro directivo inserto en la GACETA DE MADRID del 29 de dicho mes y año, cuyo plazo de admisión terminara el día 30 del próximo mes de Septiembre; debiendo presentarse los ejemplares de cada cartilla con el lema correspondiente y en sobre cerrado y lacrado, y con igual lema el nombre, apellidos y domicilio del

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

# MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Politica.

Según Nota dirigida á este Ministerio por la Legación Imsegun Nota dirigida a este ministerio por la Legacion imperial del Japón, el Almirante Togo, por orden de su Soberano, ha hecho la declaración de bloqueo, desde el día 26 del pasado, de toda la costa de la Península de Liaotung al Sur de una línea recta trazada entre Pitsewo y Pulantien.

Madrid 4 de Junio de 1904.—El Subsecretario; A. de Cas-

#### Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Miguel Expósito, natural de Canarias, de cuarenta años de edad y soltero.

Madrid 4 de Junio de 1904. El Subsecretario, A. de Cas tro y Casáléiz.

#### Consulado de España en Tanger.

EDICTO

D. Manuel de Navarro y López de Ayala, Consul de Espa-

D. Manuel de Navarro y Lopez de Ayara, consul de España en Tânger.

Por el presente édicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Francisco Martín Morales, natural de Albuñol, provincia de Granada, que murales natural de comparezcan á deducirlo ante este Consulado dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este llámamiento, en la inteligencia de que si no lado dentro del termino de treinta días, contados desde la publicación de este llamamiento, en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuició aque haya lugar; y advirtiendo que hasta el presente se ha personado en este Consulado doña Jesusa Martín Viñolo, viuda del causante, solicitando declaración de herederos a nombre propio y de sus hijos legitimos menores D. José y D. Francisco Martín y Martín.

Dado en Tanger a 30 de Mayo de 1904.—El Consul, Manuel de Navarro.

# MINISTERIO DE MARINA

# Dirección de Hidrografía.

# AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

#### Japon.

#### Zonas de torpedos.

Avis aux Navigaleurs num. 128/688. Paris, 1904.

Núm. 229, 1904.—Se han fondeado torpedos en las zonas del litoral japonés que se expresan a continuación: Entrada de la bahía de Tokío.

Estrecho de Izumi.

Yakeshiki.

Tsu Tsu (S. de Tsushima).

Sasebo. Nagasaki.

Otaru.

Hakodate.

Maizuru.

Los buques deberán de parar antes de entrar en estas zonas, y esperar las indicaciones que les envien por las embarcaciones de los prácticos para arrumbar de nuevo

Se prohibe la navegación entre la puesta y la salida del sol.
Además, habiéndose declarado el estado de guerra en el interior de las zonas fortificadas de Nagasaki, Sasebo, Tsushima y Hakodate, se ha prevenido que las Autoridades militares de Nagasaki y Hakodate podrán, si lo juzgan conveniente, prohibir la entrada en estos puertos a los buques de charge or transporte de el se de conseniores de exigir que salega de el se de conseniores de exigir que salega de el se de conseniores de exigir que salega de el se de conseniores de exigir que salega de el se de conseniores de exigir que salega de el se de conseniores de exigir que salega de el se de conseniores de exigir que salega de el se de conseniores de exigir que salega de el se de conseniores de exigir que salega de el se de conseniore de el guerra extranjeros, ó exigir que salgan de ellos los que pudieran encontrarse fondeados.

# MAR BALTICO

# Rusia.

#### Archipielago de Aland y de Abo. - Modificación de las luces

Circulaire hidrography que núm 34. Saint Petersbourg, 1904.

Núm. 230, 1904.—Las luces siguientes del archipiélago de Aland v de Abo, se han modificado.

Korsa Nedre.—Esta luz se ve: Roja con ocultaciones entre sus direcciones N. 7.º W. al S.

72° W., por el W. (91°).
Alternativamente blanca y roja entre sus direcciones S. 72° W. al 60° W. (12°).

Verde con ocultaciones entre sus direcciones S. 60° W. al

S. 29° W. (31°).

Roja con ocultaciones entre sus direcciones S, 29° W. al S. 11°-30′ W. (17°-30′). Alternativamente blanca y roja entre sus direcciones S. 11°-30′ W. al S. 2° W. (9°-30′).

Verde con ocultaciones entre sus direcciones 52° W. al S. 21°-30′ E., por el N. (23°-37′)

Lutsberget Nedro.—Esta luz se ve: Verde con ocultaciones entre sus direcciones S. 6.6-15' W al S. 25° W. (18°-45').

Alternativamente blanca y roja S. 25° W. al S. 54°-15' W.

Cuaderno de Faros núm. 3-2.º, pág. 98.

# MAR MEDITERRÁNEO

# Francia.

Faro de cabo Couronne.—Luz provisional.

Direction des Phares et Balises. 16 Abril, 1904.

Núm. 231, 1904.—El día 1.º de Mayo de 1904 la luz actual del faro de cabo Couronne de un destello rojo cada veinte segundos, se apagará y reemplazará por otra provisional fija roja

de cuatro y media millas de alcance en tiempo medio, instalada en la galería superior de la torre del faro.

Se anunciará la fecha en que se extinga la luz provisional, así como la en que haya de ponerse en servicio de nuevo la luz definitiva de un destello rojo cada cinco segundos, que en lo sucesivo podrá funcionar temporalmente como prueba.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 28.

#### Isla de Corcega.

Bocas de Bonifacio.—Torre baliza Lavezzi.—Modificación provisional de la luz permanente.

Direction des Phares et Balises. 15 Abril 1904.

Núm. 232, 1904.—Habiendo sufrido averías el aparato de rotación, la luz permanente blanca con un grupo de tres ocultaciones que se puso en servicio (aviso núm. 174, grupo 39 de 1904), se ha transformado provisionalmente, en luz fija blanca; su potencia y alcance luminoso medio, siguen siendo los mis-

mos que tenían
Un aviso posterior dará á conocer la fecha á partir de la que
la luz permanente de la torre baliza de Lavezzi volverá á tomar su distintivo normal.

Situación aproximada: 41° 19′ 00″ N. y 15° 27′ 38″ E.

Cuaderno de Faros núm 1, pág. 46.

#### Isla de Cerdeña.

# Supresión de Almadrabas

Avviso ai Naviganti núm. 69. Génova, 1904.

Núm. 233, 1904. Golfo de Asinara. La almadraba que se calaba en el golfo de Asinara cerca de La Torre Delle Saline, ya no se cala,

Isla de San Antioco.—Las tres almadrabas que se calaban, una al NNW. de cabo Sperone, y las otras dos al SE. del islo-

te Mangiabarca, ya no se calan. Isla de San Pedro.—La almadraba que se calaba cerca de la cala Vinagra, ya no se cala.

Cartas núms. 465 y 577 de la Sección III.

#### Sicilia.

# Supresión y calado de nuevas almadrabas.

Avoiso ai Naviganti núm. 69. Génova, 1904.

Num 234, 1404.—Castellamare del Golfo.—La almadraba que se calaba al S. de la torre del Impiccaló cerca de Leone Porto, ya no se cala.

Cabo Gallo. -La almadraba que se calaba al E. de cabo

Cabo Gallo. —La almadraba que se calaba al E. de cabo Gallo, ya no se cala.

Bahía de Milazzo. —La almadraba que se calaba al NE. de lá ciudad de Milazzo. ya no se cala.

Cabo Passero. —Entre la almadraba grande y la costa hay una pequeña que sale á 650 metros en la dirección NE.

Trapani. —Al NE. del islote Asinelli se cala una almadraba desde Abril á Octubre, que sale á 1.000 metros de tierra en la dirección ENE.

Carta núm. 122 de la Sección II.

# OCCEANO INDICO

Isla de Ceilán.

Núm. 235, 1904.—El período de la luz de un grupo de tres destellos blancos cada 30 segundos, que se enciende en la torre del reloj en el centro del fuerte de Colombo, es muy á menudo distintivo de la normal.

Situación aproximada: 6° 56′ 18″ N. y 86° 2′ 56″ E.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 196.

# CANAL DE LA MANCHA

# Inglaterra.

Cercanias de Portland.—Cambio de situación de las boyas para ejercicios de tiro.

Notice to Mariners núm. 243. Londres, 1904.

Núm. 236, 1904.—Las boyas que sirven para los ejercicios de tiro de la Marina inglesa, en la bahía de Weymouth, pron-to deben de trasladarse, fondeándose á media milla al S. 2º Wide sus situaciones actuales.

La más al S. de estas dos boyas estará entonces en las de-moras de la luz del extremo del rompeolas de Portland al S. 88° W. a tres millas próximamente y del asta bandera de Os-mington al N. 24° W.

Para franquearse de estas boyas será preciso, en lo suce-sivo, que demore la luz del rompeolas de Portland al N. 81° 30′.W. en vez del W. como ecurría antes. Situación aproximada: 50° 35′ 15′′ N. y 3° 52′ 5 ′ E.

Carta núm. 558 de la Sección II.

MAR DEL NORTE

# Bélgica.

Modificaciones de las señales de niebla de barcos-faros West-Hinder, Wandelaar y Wielingen.

Avis aux Navigateurs núm. 321/695. Paris, 1904.

Núm. 237, 1904.—Los distintivos de las señales de niebla que se hacen por medio de una sirena á bordo de los barcosfaros que se expresan á continuación, se han modificado como

Barco-faro West-Hinder.—Cada dos minutos, un sonido de cinco segundos y un sonido de dos segundos de duración, éste último precedido y seguido de pausas de 56½, segundos cada uno (sonido, cinco segundos; silencio, 56½, segundos cada uno (sonido, cinco segundos; silencio, 56½, segundos; silencio, 56½, segundos; silencio, 56½, segundos; silencio, 56½, segundos cada uno (sonido, cinco segundos; silencio, 56½, segundos cada uno (sonido, cinco segundos; silencio, 56½, segundos cada uno (sonido, cinco segundos).

gundos; sonido, dos segundos; silencio, 56<sup>1</sup>/<sub>2</sub> segundos; total 120 segundos).

2.º Barco-taro Wandelaar.—Cada dos minutos tres sonidos, de dos segundos de duración cada uno; los dos primeros separados por una pausa de 10 segundos, el 3.º precedido y seguido de pausas de 62 segundos cada uno (sonido, dos segundos; silencio, 10 segundos; sonido, dos segundos; silencio, 52 segundos; sonido, dos segundos; silencio, 52 segundos; total, 120 segundos).

3. Barco-faro Wielingen.—Cada dos minutos, cuatro sonidos de dos segundos de duración cada uno; los tres primeros separados por pausas de 10 segundos, el cuarto precedido y seguido de pausas de 46 segundos cada uno (sonido, dos segundos; silencio, 10 segundos; sonido dos segundos; silencio, 10 segundos; sonido, dos segundos; silencio 46 segundos; sonido, dos segundos; silencio 46 segundos; total, 120 segundos).

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, págs. 8, 10 y 12.

# ALVISTERIO DE HACIENDA

# SUBSECRETARÍA

J.F.	
	Section .
. 11	in the
	Š
93.3.4	190,
	, p
	a
	*
A Took	T .
7	riciemb
A S	P
	e
	, eo
	CS.
e.	2
	2
	re
	ec
	0
	ea
	23
	lel
	-
	17
	**
	œ,
2° . 3.	6
	B
	sto
	ie.
	W.
A1	Z.
	cumplimiento del art. 14 del Réal decreto
	W.
	29
	2
	da
	200
	rn
	50
	6
-	imo,
	ŢŢ.
•	2
	8
	la.
1	7
85 4	2
	. 8
	M
200	P
	· 2
	int
10" 4	di
	. 2
	72.
1 8	ä
J 6	
14.	al
3 a <sup>30</sup> 3	Ş
11,2	6
4. 19	10 10
2 DE	ွှ
14:	rte .
f . 27	B
0 d 97	33
11 5 1	_ <u>S</u>
ri Tirl Jird	<b>4</b>
energy Ones I	· 80
	ie
1) /1. 35 4 8	ia
17 4 3	1
74.1	O,
	s,
	e.
P (1)	J. 18
7 A.	20
	72
	'n
	ွန္
	100
	2
	de
100	.2
	w.
	ni
	vi
	101
	3
	tel
	2
	20.
9 ×	ä
	Se
	Y

					在 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
	DESTINOS QUE DESEMPEÑABAN	SUFLDO	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS	SUELDO	OPSERVACTONDS
	Ó SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	Pesetas.	Ó BITUACIÓN ACORDADA	Pesetas.	CDSDAY ACIONES
José de Villalobos y Oxtoby Ernesto de Boneta y Hervias	Subinspector general de Hacienda, en comisión	10.000	Cesante	10.000	A su instancia, por enfermo. Con arregio al arts 17 del Real decreto de
Eusebio Oyarzábal y Zabala Eduardo Ródenas y Martinez	Director de las Minas de Almadén. Jefe de Administración de tercera clase de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	8.750	Cesante	8.750	Por conveniencia del servicio.  Con arregio al art. 17 del Real decreto de
Sandalio Ricardo Fragoso	Delegado de Haciénda en Salamanca	7.500	Jefe de Administración de tercera clase de la Dirección general de Centribuciones, Impuestos y Rentas.	7.500	za de Diciembre de 1902. Por traslación,
Joaquín Berned y HerreroJoaquín Gállego y Esteban	Idem en Tarragona	7.500 6.500	Delegado de Hacienda en SalamancaIdem en Tarragona	7.500	Idem. Con arregio al art. 17 del Real decreto de 23 de Digiompre de 1009
Ignacio Díaz Argüelles	Idem de Granada (electo).	6.500	Cesante. Jubilado.	* *	Con arregio al caso 2.º del art. 13 del mismo Real decreto. A su instancia, por exceder de la edad re-
Francisco Ferreras y Toro. Antonio González Wdel.	ldem de Palencia Gesante Tes Nivossis de Santes	6.000 *	Interventor de Hacienda de Toledo.	6.500	glamentaria. Por el turno 1.º Por el turno 2.º
:	pasivas (agregado).	00009	Idem de Palencia	0000	Con arregio al artículo 5.º de la Ley de Presupuestos. (Con este nombramiento queda extinguida la excedencia en la
Luis Martínez Ugarte. Miguel García Ponte	Administrador especial de Rentas arrendadas de Cádiz Inspector de Hacienda de Córdoba	5.000	Inspector le Hacienda de Córdoba. A d'ministrador especial de Rentas arrendadas de Cádiz.		clase.) Por conveniencia del servicio. Idem.
Joaquín Delgado y-Pérez	Idem de Soria. Tesorero de Orense (electo).	4.000	Tesorero de Hacienda de Orense. Inspector de Hacienda de Soria.	4,000	A su instancia. Idem.
Candido Sesma y Marin. Elviro Sánchez y García Patos José Corral y Larre.	Inspector de Hacienda de Salamanca. Idem de Segóvia Idem de Lérida	4.000 4.000 000 000	Jubilado. Inspector de Hacienda de Salamanca. Idem de Secovia.	4,000	A su instancia, por imposibilidad fisica, A su instancia. Idem.
Cesáreo Pui-Cercús. Nicanor de la Cortina y de los Heros.	Jefe de Negociado de tércera clase de la Administración de Hacienda de Granada. Idem de la de Cádiz	4.000	Idem de Lérida. Jete de Negociado de tercera clase de la Administración de Hacienda de Granada.	4.000	Idem. Por conveniencia del servicio.
Pablo Tello y Lobo. José González Aragón. Ronifacio Soriano y Lónez	Cesante Official de cuarta clase de la Tesorefía de Hacienda de Jaén. Official de cuarta clase de la Tesorefía de Hacienda de Jaén. Idem de la Intervención de Hacianda de Camanda (Alacta).	2°000	Idem de la de Cadiz Oficial de cuarta clase de la Intervención de Hacienda de Cádiz	4.62 000 000 000	For el furno 2.º Por conveniencia del servicio. I dem
Carlos Sidro y Herrera Bonifacio Martínez Tuvilleia		2000	F 15		Idem. Por el turno extraordinario de mérito.
Ignacio Visiera y Rojas. Emilio Sola y Medina. Rafael García Rivas.	Idem de Guarta de la Tesorería de Hacienda de Ciudad Real Idem de la de Burgos (electo) Aprobado con el núm. 18		Cesante. Oficial de cuarta clase de la Tesoréria de Hacienda de Ciudad Real. Idem de la de Burgos.	22.000	Por conveniencia del servicio. Idem. Por el furno de ingreso.
	Oficial de quinta clase de la Administración de Hacienda de Huelva		Idem de la de Jaén	2.000	
	Idem de cuarta de la Intervención de Hacienda de Jaén Idem de la Admistración de Hacienda de Zaragoza. Idem de la Intervención de Hacienda de ídem Idem de la de Cádiz (electo). Idem de la de Sevilla. Idem de la de Palencia.	80000000000000000000000000000000000000	Idem de la Intervención de Hacienda de Cádiz. Idem de la Intervención de Hacienda de Zaragoza Idem de la Intervención de Hacienda de Zaragoza Idem de la Intervención de Hacienda de ídem Idem de la de Murcia	88888888888888888888888888888888888888	Por conveniencia del servicio. A su instancia. Por conveniencia del servicio. Idem. A su instancia. Idem.
Carlos Mallafre y Chaves Francisco Rivas Pérez Indalecto Lasfra Felipe Fernández Pantoia	Idem de la Tesoréria de Hacienda de Almería. Idem de la de la Coruña. Idem de la de Huelva (electo). Idem de la de Granada (idem)	<b>.</b> .	Cesante: Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de Almería Idem de la de la Coruña	% 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	
	fe de q de la de la		ය දිය දිය වේදීමේ විසින් වේදීමේ විසින්	200 200 200 200 200 200 200	
Claudio Calleja y González	tuem de la intervencion de nacienta de Falencia. Idem de la de ídem	1.500	Idem de la l'esoretta de flacienda de Falencia	1.500	Idem.

	1
OBSERVACIONES	A su instancia. Idem. Idem. Idem. No se presentó. A su instancia. Por el turno extraordinário de mérito. Idem.
SUELDO  Pesetas.	11111 11111111111111111111111111111111
DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS ó situación acordada	Oficial de quinta clase de la Administración de Hacienda de Avila. Idem de la Tesoretía de Hacienda de Orense. Idem de la de Castellón. Idem de la Administración de Hacienda de Zaragoza.  Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Cuenca. Idem de la Tesoretía de Hácienda de Valencia. Idem de la Intervención de Hacienda de Logroño. Idem de la Tesoretía de Hacienda de Idem. Idem de la Tesoretía de Hacienda de ídem. Idem de la Intervención central de Hacienda Cesante. Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de ídem. Idem de la Tesoretía de Hacienda de ídem. Idem de la Intervención de Bacienda de ídem. Idem de la Intervención de Bacienda de ídem. Idem de la Litervención de Bacienda de ídem. Idem de la la Litervención de Bacienda de ídem. Idem de la de Jáén.
SULLDO	1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500
DESTINOS QUE DESEMPEÑAN Ó qu situación al sér nombrados	Official de quinta clase de la Tesorería de Hacienda de Orense.  Idem de la Administración de Hacienda de Avila (electo).  Idem de la de Zaragoza.  Idem de la Tesorería de Hacienda de Castellón.  Idem de la Intervención de Hacienda de Cuenca (electo).  Idem de la Murcia (idem).  Aspirante de primera clase de la Administración de Hacienda de Navarra.  Oficial de la Administración especial de Hacienda de Navarra.  Oficial de la Administración de Hacienda de Ganarias.  Idem de la Inspección de Hacienda de Cuenca.  Idem de la Intervención de Hacienda de Cuenca.  Idem de la Intervención de Hacienda de idem.  Idem de la Litervención de Hacienda de idem.  Idem de la de Oxáliz.  Idem de la de Sadajoz.  Idem de la de Badajoz.
NOMBRES	D. Augusto de Altolaguirre y Casal. Jesus Sánchez García. José María Castillón y Nadal. I Francisco Casas. José Pérz Abejar Benigno Talanquer y Alvarez. Ignacio Niguez y Flores. Miguel Martínez Orozco. Miguel Martínez Orozco. Antonio Albaladejo y Gil Santos Joaquín Pozuelo Gustavo Sanquires y Morcillo José Joaquín Lodáres y Girón. Cayetano Cabezudo y Córnejo. Eduardo Alonso de la Iglesia. Antonio Bomínguez Fernández.

#### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del de-pósito núm. 206.505 de entrada y 66.605 de registro, consti-tuído por conversión del núm. 191.883 de entrada y 54.984 de registro en 9 de Febrero de 1901, á nombre y como de la propiedad de D. Juan López Espinar, y para que sirva de garan-tía á D. Bicardo Portillo Casasolo por su cargo de Agente ejecutivo de contribuciones de la zona de Cein, provincia de Málaga, á disposición del Delegado de Hacienda de la indicada provincia, y estando formado por un título de la serie C, nú-mero 26.436, importante 5.000 pesetas nominales de Deudas perpetua interior al 4 por 100; estas Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 3 de Junio de 1904.—El Director general, J. R.

de Oya.

#### Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 15 del corriente; á las doce de su mañana, tengan lugar en el despacho principal de la misma las subastas que corresponde efectuar en el segundo trimestre del corriente año, y que tienen por objeto la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Junio de 1856, dando principió con la de acciones de obras públicas, y continuando con las de carreteras por el orden de emisiones que queda indicado.

Las cantidades disponibles para dichas subastas, teniendo en cuenta las consignadas para este servicio en el presupues-

en cuenta las consignadas para este servicio en el presupuesto vigente, son las que a continuación se expresan:

Pesetas.

Para la de acciones de obras públicas; emisión de Julio de 1858
Para la de acciones de carreteras, emisión de 55 millones de 31 de Agosto de 1852
millones de 31 de Agosto de 1852
Para la de ídem, emisión de 20 millones de 25 de Julio de 1855
Julio de 1855
Julio de 1855
Para la de ídem, emisión de 34 millones de 6 de
Junio de 1856 2.250
Dichag guhactag ga varificarán, con gniación 6 lag regleg

formalidades siguientes: El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndese estas por orden

de menor á mayor en cambios y cantidades hasta invertir la suma destinada á la amortización.

2.ª Los que deseen tomar parte en ellas depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la propo-

sición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, en virtud de lo dispuesto por la Ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquéllas uno de á peseta, clase 11

4.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrezca, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo, consignándose también la numeración de los valores ofrecidos.

5.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresandose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren, con expresión. respecto á las acciones de carreteras, de si son de las emisiones de 55, 34 ó 20 millones.

6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que deba garantirla, acompañada de la cédula personal al pliego correspondiente, o exhibiéndola en el acto de la su-

basta.

7.a La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central los días 13 y 14 del actual, de diez á dos, y el 15 de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de las subastas se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para este acto en Real orden de 13 de Abril de 1881; después de ádmitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en el Negociado Central de deseguencia de la recipio de la constituidad de constituida tral, se dará principio al acto leyendo el anuncio de las mismas, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se

ofrece.
9. Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio, considerándose al efecto como una sola proposición todas las

suscritas á igual cambio por un mismo interesado. En la última proposición admitida se prescindirá de la fracción efectiva que no complete el nominal de una acción. 10.2 Los valores de las que sean aceptadas en dichas subastas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes

al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición; teniendo presente que de no verificarlo en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía, y quedará por este hecho anulada la adjudicación. Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar

Subsecretario,

desde luego los depósitos, así como los dueños de las que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro. 11.ª La presentación de las acciones de obras públicas y

de carreteras se efectuará en el Negociado de Recibo con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposiciones, se facilitarán en la portería de esta Dirección general; teniendo presente que si las acciones de carreteras de 20 millones de reales llevasen el cajetín de haberlas presentado al cobro de in-tereses del vencimiento de 1.º de Julio próximo, habrán de reintegrar su importe.

Dichos valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la

Diction y valores ne varian al doiso el significación general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

12.ª Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándoles el Negociado de recibo, en el acto de la presentación y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que le conserven como

resguardo, entre tanto que se hacen el llamamiento para el

pago. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Junio de 1904. El Director general, Cenon del

# Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete à entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de .... pesetas nominales en ...., cuyo pormenor se expresa á centinuación, al cambio de .... pesetas y .... centimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la Gaceta de Madride el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio públicado por la Dirección de la Deuda en ... del corriente ..., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NÚMERO de títulos.	series	numeración	IMPORTE DE CADA S Pesetas.	er i
in de la companya de La companya de la co		Total general	······································	

Madrid .... de .... de 190 ..... El interesado.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

ESTADO de los precios medios que durante el mes de Mayo utti-mo han obtenido los efectos públicos negociados en la Bolsa de Madrid, según los datos suministrados á este Centro directivo por la Junta Sindical.

Deuda pertetua al 4 por 100 interior	75.658
Idem amorfizable al 5 por 100	96,169
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario al 5	•
por 100	100,975
Idem id. de idem id. al 4 por 100	101,909
Madrid 4 de Junio de 1904.	

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Colegio notarial del territorio de Granada. Decanato.

Habiéndose procedido por esta Junta directiva, en virtud de acuerdo del Colegio territorial, á la enajenación en pública subasta de la casa Palació donde estaba aquél instalado, la cual quedó desierta per no haber concurrido postores, y debiendo resolverse sobre el destino que haya de darse á este edificio y liquidación, en su caso, del precio de la venta, la expresada Junta directiva, en sesión de 20 de este mes, acordó convocar á Junta general de pensionistas del Montepio, que tengan derecho á los fondos del mismo en 31 de Diciembre de 1901, conforme á lo resuelto en Junta general de le 1º de bre de 1901, conforme á lo resuelto en Junta general de 1.º de bre de 1901, conforme á lo resuelto en Junta general de 1.º de Enero siguiente, los cuales podran concurrir por sí ó por medio de representantes, con poder notarial ó autorización administrativa, concedida al pie del oficio de citación, según dispone (por analogía) el art. 95 del Reglamento de Clases pasivas de 30 de Junio de 1900 firmada per el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento y con el sello de esta Corporación, remitiéndola directamente dicha Autoridad), y que á dicho efecto se les cite directamente expresando el objeto de la convocatoria, y se públique esta con la debida anticipación en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las cuatro provincias, dirigiendo además oficios á los Decanos de los Colegios de Almería, Jaén y Málaga; habiéndose señalado Colegios de Almería, Jaén y Málaga; habiéndose señalado para celebrar la expresada Junta general de pensionistas, que tendrá lugar en el mencionado edificio, calle de Ballesteros, núm. 1, el día 29 de Junio del corriente año, á las dos de la

Lo que tengo el gusto de comunicar á V. S., rogándole encârecidamente su puntual asistencia por sí ó por medio de apoderado. Granada 25 de Mayo de 1904.—El Decano.

LISTA de los interesados en el Montepio del Colegio Notarial de Granada á quienes se cita en la anterior convocatoria.

# Notarios en ejercicio.

Todos los colegiados en dicho territorio con arreglo á la lista oficial en 1.º de Enero de 1902.

# Notarios jubilados.

Sección 1.ª

D. Antonio Pavés y Solana, de Granada (Granada). D. Juan de Mata Herrera, de Mancha Real (Jaén).

# Notarios jubilados.

Sección 2.ª

D. Francisco Lozano Solsona, de Canjayar (Almería).

D. Nicolás Ruiz Funes, de Torviscón (Granada).

# D. Manuel Iturriaga, de Granada (ídem).

# Vindas.

Sección 1.ª

D. a Josefa Jiménez, de Almería (Almería). D. a María del Rosario Márquez, de Gergal (idem). D. a Irene Puente, de Lorca. D. a Eloisa Rouchell, de Vera.

D.ª Dolores Jiménez Delgado, de Almería (Almería).

D.ª Clara López, de Granada (Granada).

D.ª Josefa Laredo, de Illora (idem). D.ª Clara Pulido, de Granada (idem).

D.ª Encarnación Pérez, de Algarinejo (Granada).

D.ª Encarnación Perez, de Algarinejo (Granada).
D.ª Concepción Campaña, de Granada (idem).
D.ª Amalia Salcedo Jiménez, de Ugiar (idem).
D.ª Matea Ana González, de Otura (idem).
D.ª Teresa Pérez Navarro, de Alhama (idem).
D.ª Amalia Aquino, de Cadiar (idem).
D.ª Carmen Padial, de Vélez Benandalla (idem).
D.ª Carmen Antrás, de Granada (idem).

D. Dolores Lostal, de Albuñol (idem).

D. Bolores Lostai, de Arbinoi (idem).

D. Rita Núñez García, de Granada (idem).

D. Nicolasa Castellote, de idem (idem).

D. Dolores Espejo, de Guadix (idem).

D. Francisca Martín Jiménez, de Talará (idem).

D. María de la Cabeza Moreno Goya, de Granada (idem).

D. Josefa Ortega, de Ubeda (idem).

D. María Réchare de la Torre de Jaén (idem).

D. Josefa Ortega, de Ubeda (idem).
D. María Bárbara de la Torre, de Jaén (idem).
D. María Bárbara de Ubeda (idem).
D. María Cuadra Berlanga, de Sabiote (idem).
D. Tomasa Romero Abril, de Valdepeñas (idem).
D. Francisca Godines, de Málaga (Málaga).
D. Remedios Fuentes, de Campillos (idem).
D. Adela Sellz, de Vélez Málaga (idem).
D. Dolores Torralba Sánchez, de Campillos (idem).

D.ª María Mercedes Jiménez, Ronda (idem).

D. a Teresa Aragüez, de Vélez Málaga (idem).
D. a Maltide Derquí, de Estepona (idem).
D. a María Fuensanta Lirio, de Málaga (idem).
D. a Rosario del Castillo, de idem (idem).

#### SECCIÓN 2.ª

D. a Juana Eloisa Yaguero, de Cuevas de Vera (Almería) D. Matilde González de la Torre, de Granada (Granada). D. Francisca Martin Jiménez, de idem (idem).

D.ª Antonia Martín López, en unión de su hija D.ª Joaquina, de ídem (ídem). Isabel Calderón Martínez, de Albuñol (ídem).

D.ª Margarita Alba Centeno, de Montefrio (idem). D.ª Catalina Jiménez Semón, de Murtas (idem). D.ª Catalina Jinenez Semon, de Murtas (idem).
D.ª Vicenta Vera Herrera, de Guadix (idem).
D.ª Dolores Carolina Clerambó, de Granada (idem).
D.ª Concepción Muñoz Nieto, de Cúllar Baza (idem).
D.ª Dolores López Tamayo y D.ª Dolores, D. Josefa y doña
Juana de la Cuadra y Martín Rey, de Ubeda (Jaén).
D.ª Teresa Navarro Monte, de Alcaudete (idem).
D.ª Matilde García Ibáñez, de Martos (idem).
D.ª María de los Angeles Serrano y Tamayo, de Quesada

(idem). D. Josefa del Villar y Villar, en unión de su hija doña Dolores Romero, de Andújar (ídem).
D.ª Rosario de Vivas, de Antequera (Málaga).

#### Huerfanos.

#### Sección 1.ª

D.ª Ana, D.ª Clara y D.ª Anatalia Orland Martinez, de

Almería (Almería).

D. Salud y D. Rosario Criado, de Dalias (idem).

D.<sup>a</sup> Dolores Baños I ópez, de Vélez Blanco (idem). D.<sup>a</sup> María del Carmen y D.<sup>a</sup> Ana Perales Ruiz, de Vélez Rubio (idem).

D. Angustias Castellote, de Granada (Granada). D. Dolores Miranda, de ídem (ídem).

D.ª Carmen y Amalia Isuardo, de Baza (ídem).

D.ª Antonia del Barco Vila, de Almuñécar, (idem).
D.ª Elisa Delgado Martín, de Granada (idem).
D.ª Carmen Morales Puertas, D. Ricardo, D.ª María de los
Dolores y D.ª María del Carmen Agustín Castillo, de Durcal

(idem).

D. Encarnación Fernández, de Iznalloz (idem).

D. Paulina y Blanca de Damas, de Granada (idem).

D. Magdalena Sánchez, de idem (idem).

D. María Angustias Calvo y Nieto, de Alhama (idem).

D. Matea Ana Martín, de Mecina Bombarón (idem).

D. A Dag Rioboó Torres, de Granada (idem).

D.ª Paz Ríoboó Torres, de Granada (ídem).

D. a María del Buen Consejo Almagro, de ídem (ídem).
D. Juan Ortiz Rodríguez, de Guadix (ídem).
D. a Encarnación Núñez, de Alcalá la Real (Jaén).
D. a Francisca García Sotero, de Andújar (ídem).
D. a Modesta Entrena, de Ubeda (ídem).

D. a Guillermina Villuendas, de Alcalá la Real (idem).
D. a María de la Concepción González Martín, de Torreperojil (ídem). D.ª Encarnación y Purificación López Rubio, de Úbeda

(idem).

D. Francisca Casermeiro, de Alora (Málaga). D. Ramón García Betes, de Antequera (ídem).

D.ª María de los Dolores García García, de Ronda (ídem).

D. a Josefa de Lara, de Alhaurín el Grande (idem).
D. a Encarnación Montero, de Ronda (idem).
D. a Josefa y Cecilio Moreno Granados, de idem (idem).
D. a Concepción y Dolores Ramírez, de Cuevas de San Mar cos (idem).

# Huerfanos.

# SECCIÓN 2.

D. Joaquina Martín López, en unión de su madre D. Antonia, de Granada (ídem).

D.ª María de la Encarnación y D.ª Clara Calvo Solano, de

Alhama (idem).

D.<sup>a</sup> Dolores Montón Martín, de Alcalá la Real (Jaén).

D.<sup>a</sup> Dolores Romero García, en unión de su madre D.<sup>a</sup> Josefa del Villar y Villar, de Andújar (idem).

D.<sup>a</sup> Trinidad, D.<sup>a</sup> María de los Dolores, D.<sup>a</sup> María Antonia,

D.<sup>a</sup> María Mercedes, D.<sup>a</sup> María Asunción, D.<sup>a</sup> María Purificación, D. María Amelia y D. Eliodoro del Castillo Martínez, de Alcalá la Real (idem). calá la Real (idem).
D.ª Carmen Arrabal y Luque, de Jaén (idem).
D.ª Elena Romero Correa, de Marbella (Málaga).
P-641

#### Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.

Per el presente, se cita á D. Agustín Genón ó á sus herederos, para que comparezcan en esta oficina, de nueve de la mañana á dos de la tarde, á fin de ponerles de manifiesto el expediente de reintegro mandado formar por el Tribunal de

Madrid 4 de Junio de 1904.—El Inferventor, Andrés Mon-

# Tesoreria de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

D. Ricardo Millán, Recaudador de contribuciones de Guadalajara.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo contra varios deudores para hacer efectivas las cantidades que

Hago saper: Que en el expediente que me nano instruyendo contra varios deudores para nacer electivas las cantidades que adeudan por canon de superficie de minas, aparece la siguiente «Providencia.—De confórmidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los deudores que expresa la anterior relación, por débitos por canon por superficie de minas. Notifíquese esta providencia á fin de que puedan satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá, con arreglo á lo que dispone el art. 20 del Reglamento provisional de 28 de Marzo de 1900, al embargo de los productos de la mina en primer término, y caso de no tenerios, ó de no ser suficientes, contra los demás bienes muebles, semovientes é inmuebles, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, expidiéndose los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para

la anotación preventiva del embargo.»

Y como hasta la fecha no ha podido hacerse la notificación á los deudores que luego se mencionarán, se verifica por medio de la presente cédula, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID á los efectos que previens

la Instrucción vigente.

Relación de los deudores á quienes se refiere la cédula de notificación que antecede.

			DÉBIT	os	
NOMBRES DE LOS DEUDORES	NOMBRES DE LAS MINAS	1902	1903	1904	TOTAL
		Pesetas	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Domingo Gascón	Tia Mariquita		216	*	216
Martin Madrid	El Porvenir	»	24	*	24
Esteban Minouez	San Esteban	2	132	*	132
Este ban Minguez  El mismo	La Cabra		108	***	108
El mismo.	El Sol	<b>&gt;</b>	432	•	482
Sociedad «La Poderosa»	A la Poderosa		66	*	66
La misma.	La Poderosa	<b>»</b>	48	•	<b>4</b> 8
Víctor Romero	La Romera	<b>&gt;</b>	90	*	90
Manuel Rius	Gloria	*	168	•	168
Santiago Olivera	La Resurrección	, »	72	•	72
Santiago Olivera Esteban Mínguez	Garchey	* >>	168	•	168
Manuel de los Reyes	Nuevo Brasil	. >	96	*	96
Esteban Minguez	La Parisiense	, <b>»</b>	180	* <b>&gt;</b>	180
Pedro Gaibar Andreu	La Envidiable	• • •	180	*	180
Bartolomé Criado	Marina	>	288	•	<b>2</b> 88
Serafín Bernabé	Esperanza	*	48	*	48
El mismo	San Juan	' <b>&gt;</b>	<b>48</b>	*	48
Antonio Moreno Durán	Vicentuca	>	54	18	72
Mariano Millán	San Blas	<b>»</b>	54	18	7.2
Florentino de Gargollo	Transmerana	*	54	18	72
Anastasio García	San Juan	• •	36	12	48
Agapito Clemente	San Matías	>	27	9	36
Serafín Bernabé	Virgen del Carmen	>	135	45	180
Victoriano Abans Gutiérrez	Lucía	<b>&gt;</b>	90	30	120
Nicomedes Herrero	El Espíritu Santo	72	36	36	144
José García de la Sala	San José	36	18	18	72
And the second s			<del></del>		

Guadalajara 25 de Mayo de 1904. El Recaudador, R. Millán.

P - 642

# Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

Celebrada en 5 del actual la subasta para la enajenación de materiales y efectos sin aplicación en la marina, existentes en este Arsenal, cuyos anuncios se publicaron en la GACETA DE MADRID del día 16 de Marzo último y en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Murcia de 18 y 22 del mismo, respectivamente, y habiendo resultado dos proposiciones iguales al lote 3.º de los que constituyen el servicio, una de don Joaquín Tartas y de Miguel, hecha en Barcelena, y otra de don Carlos Gómez Ramos, presentada en ésta; con arreglo á lo que determina la cláusula 6.ª del pliego de condiciones respectivo, se anuncia para conocimiento de los expresados proponentes, que la licitación oral tendrá lugar a las diez y media del dia 25 de Junio próximo en la Biblioteca de este Establecimiento y ante la Junta de subastas del Departamento.

Arsenal de Cartagena 31 de Mayo de 1904. = El Secretario, José María Chacón.

Sábado, 115 gramos de lentejas y 62 gramos de carne sin hueso por plaza.

Como complemento del racionado, el contratista queda

Martes, 115 gramos de judías por plaza. Miércoles, 57 idem de idem id. y 150 idem de patatas po

Jueves, 300 idem id. y 63 gramos de carne sin hueso por

Viernes, 57 gramos de judías y 150 gramos de patatas por

como complemento de l'actoriado, e contrata que de l'actoriado, e consuma en dichos Asilos la cantidad á que asciende á razón de un céntimo y cincuenta céntimos de céntimo, por cada una de las raciones que en dicho mes hayan sido suministradas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

# Ayuntamiento de Madrid.

# Secretaria.

Esta Exema. Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal contratar en pública subasta el suministro de menestra y utensilio con destino á los acogidos en los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, sitos en Alcalá de Henares, bajo los siguientes pliegos de condiciones.

# FACULTATIVAS

1.ª La subasta comenzará a regir el día en que se firme la correspondiente escritura y terminará el 31 de Diciembre del año 1907.

2.ª El contratista se obliga á entregar por su cuenta dia-riamente las raciones de menestra y utensilio que se le pidan, por lo menos con doce horas de anticipación, por el Sr. Subdirector y á la hora que éste señale.

3.ª El precio tipo para la subasta será el de treinta y cinco céntimos de peseta por cada ración. Cada ración se compondrá de las especies siguientes:

A la comida.

Carne, 62 gramos por plaza. Tocino, 10,788 ídem íd. Garbanzos, 86,268 idem fd. Arroz, 29,756 idem id. Patatas, 57,512 idem id. Aceite, 0-033 mililitros, ó sean 3 litros y 300 mililitros por

cada cien plazas.

Ajos, 2,300 gramos por plaza. Cebollas, 9,201 idem id. Pimentón. 2,300 idem id. Sal, 18,430 idem id. Vinagre, 0,005 mililitros ídem íd. Carbón vegetal, 115 gramos ídem íd. Idem cok, 86 ídem í‡.

Domingo, 115 gramos de judías por plaza. Lunes, 87 ídem de ídem íd. y 20 gramos de arroz por ídem.

5.ª Los artículos han de reunir las condiciones siguientes: garbanzos de Castilla, blancos, rugosos é iguales perfectamente limpios, y si no fueran de buena cochura y pasaran por la criba del núm. 29, serán desechados, aunque reúnan las demás condiciones; judías del Barco ó Leonesas de color blanco y brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envolvente y perfectamente secas, y al tomarse un puñado en la mano y comprimirlas deberán escurrirse con facilidad, siendo los granos duros y de buena cochura, en la forma establecida para los garbanzos; el arroz será de Valencia, presentará todos los granos secos, blancos, enteros é iguales y exentos de los en-volventes ó películas externas, así como de polvo y paja y demás impurezas; las patatas serán de regular volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, no presentando señales de germinación ni haber sido dañadas por los hielos, exceptuándose para el consumo las menudas llamadas gorrineras; el tocino será de una regular dureza, muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición, su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros, debiendo ser procedente del país, con exclusión del extranjero, deberá ser conservado en sal común y alguna siendo rechazado el tocino que n tancia sentare indicios de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó de entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar á la salud; la carne ha de ser de vaca, fresca, de flor, precisamente de tapa ó de cadera y deberá presentarse cubierta de grasa consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar de ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ni decolorados, y será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumidas; el aceite será puro, de olivas, de la mejor clase, perfectamente clarificado, de buen sabor; corbón mineral de fácil combustión, compacto, de gran tamaño y sin mezcla alguna; y, por último, el carbón vegetal ha de ser de canutillo, de encina, recientemente hecho y convenientemente coeido que aparezca compacto y sonoro, de fractura brillante, sin tizos y sin mezcla alguna de otras materias.

6.º El contratista tendrá constantemente en el Establecimiento existencia de menestra y utanglilo sufficiente para definiente existencia de menestra y utanglilo sufficiente para definiente en ser el contratista tendrá constantemente en el Establecimiento existencia de menestra y utanglilo sufficiente para definiente existencia de menestra y utanglilo sufficiente para definiente existencia de menestra y utanglilo sufficiente para definiente existencia de menestra el contratista el contrat

miento existencia de menestra y utensilio suficiente para dos meses de suministro, a cuyo efecto se le facilitará el local necesario, siendo de su cuenta los gastos de conducción y colocación de los géneros, así como también la reparación y acomodamiento del local y el deterioro ó pérdida que puedan

sufrir las especies almacenadas ó depositadas.
7.ª El almacén de existencias tendrá dos llaves distintas, una en poder del contratista y la otra en el de la persona que el Sr. Director designe, á fin de que cuando haya que abrir para la extracción ó reposición de la menestra, intervengan uno y otro inspressionendo el contratista y la otra de la Tirrección ol contratista y la otra en el contratista y la otra en el de la persona de la contratista y la otra en el de la persona que el contratista y la otra en el de la persona que el se el contratista y la otra en el de la persona que el se el contratista y la otra en el de la persona que el Sr. Director designe, a fin de que cuando haya que abrir para la extracción o reposición de la menestra, intervengan uno y el contratista y la otra en el de la persona que el Sr. Director designe, a fin de que cuando haya que abrir para la extracción o reposición de la menestra, intervengan uno y el contratista y la otra en el de la menestra de la menestra de la contratista y la otra en el de la menestra de la contratista y la otra en el de la menestra de la contratista y la otra en el de la menestra de la contratista y la otra en el de la menestra de la contratista y la otra en el de la menestra de la contratista y la otra en el de la menestra de la contratista y la otra en el de la menestra de la contratista y la otra en el de la menestra de la contratista y la otra en el de la menestra de la contratista y la otra en el de la menestra de la contratista y la otra en el de la menestra de la contratista y la otra en el de la menestra de la contratista y la otra en el de la menestra de la contratista y la otra en el de la menestra de la contratista y la otra en el de la menestra de la contratista y la otra en el de la menestra de la otro, inspeccionando el representante de la Dirección el servicio y entrega diaria de las raciones y cuidando bajo su más estrecha responsabilidad que dichas raciones reúnan las con-

diciones de que se deja hecha mención.

8.ª Los Asilos facilitarán, dentro del depósito destinado al efecto, los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra, y de los cuales se hará cargo el abastecedor por medio de inventario y responderá en absoluto, siendo de su cuenta la reposición y recomposición de los deterioros que és-

9. El examen de los artículos que quedan indicados en las clausulas 4. y 5. a se hará a su entrada en el almacén ó depósito, y al sacar á la cocina para su condimento los que diariamente se necesiten serán reconocidos por el Subdirector y el Profesor de Medicina del Establecimiento, debiendo llevar el primero de dichos señores nota de la entrada y salida de las raciones, la cual se confrontará á su debido tiempo por medio

de las liquidaciones mensuales que presentará el contratista.

10.ª Los artículos que no reúnan las condiciones que quedan citadas, se devolverán en el acto de advertirlo, siendo obligación del contratista reponerlos inmediatamente, y en caso de no hacerlo se adquirirán por la Dirección á costa del contratista. Si las devoluciones se repitieran más de dos veces podrá imponérsele por la Alcaldía Presidencia de Madrid una

multa que no exceda de 100 pesetas.

11.ª El consumo anual de raciones que se calcula es el de 178.000, no teniendo derecho el contratista á reclamación alguna si el consumo fuese mayor ó menor que el indicado. 12.ª Si se acordara el traslado á Madrid de uno ó ambos

Asilos, el contratista no tendrá derecho á reclamación alguna.

13. a El importe de la menestra que haya sido suministrada por el contratista será abonado por mensualidades vencidas en la Tesorería del Exemo. Ayuntamiento, mediante cuenta justificada que presentará por duplicado en la Contaduría del mismo, con la conformidad del Director, toma de razón del Interventor y V.º B.º del Exemo. Sr. Alcalde Presidente.

14. No obstante lo consignado en la condición I.a, el contratista se obliga á suministrar por la tácita y al mismo precio por que se haga la adjudi ación de la subasta, el artículo de que se trata, hasta tanto que, previo anuncio de la que ha de regir en lo sucesivo, se adjudique el servicio á otro contra-

Madrid 23 de Mayo de 1904. El Secretario, F. Ruano.

#### ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

l.ª La subasta se verificará el día 5 de Julio de 1904, a las once, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Te-niente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo tam-bién al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital. 2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manificato en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado octavo), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del rameto.

3.ª Se dará principio al acto el dia y a la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observandose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido este, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados; y las proposiciones que contengan serán leidas en alta voz, des-echando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del precio tipo y las que no se ajusten al modelo in-serto á continuación, siempre que las diferencias puedan pro-ducir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste, su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del

6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquélla que tenga el número de orden más

7.ª El precio tipo para esta subasta será el de 35 céntimos de peseta la ración, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos Presupuestos municipales.

8.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 3.115 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo veri-ficarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Muni cipio, si estos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por estos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminante-mente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provin-

ciales y municipales.

10.a El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza defini-tiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.230 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.ª, computándose su valor en los términos allí expre-

11.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó

disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituído la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12. a El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Exemo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación

13.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriera al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días; se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rema-tante, cen los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Ins-

15.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque este tendrá lugar a riesgo y ven-

16.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta

17.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efec-tivo el mencionado importe. También queda obligado el con-tratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo, fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfara por el Exemo. Ayuntamiento cantidad alguna por

18. Todo licitador que concurriese à la subasta en representación de otro 6 de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastanteado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y don

Gregorio Campuzano.

19. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fraco pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o frac-ción de ellas, según lo estáblecido en el presupuesto munici-pal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licita-dor por el Sr. Presidente; y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le des-cuente el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva casa de que so le adividicada a remeta.

definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20.ª Terminado el contrato, y previa certificación del señor Director de los Asilos de San Bernardino, visada por el Excelentísimo Sr. Al alde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decretó de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación

Madrid 23 de Mayo de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.º, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de....»)

D. ...., que vive ...., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de menestra y los acogidos en los Asiios segundo j tercero de San Bernardino, sitos en Alcalá de Henares, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, en los días .... y .... de ...., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó son la baja de ..... tanto por ciento—en letra—en los precios

Madrid ..... de ..... de 190 .....

(Firma del proponente.)

# Avuntamiento de Azuaga.

D. Salustiano Muñoz de la Gala, Alcalde Constitucional de

Hago saber: Que según lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, para probar la ausencia é ignorado paradero, por más de diez años, de Joaquín Santos de la Cuesta, en el expediente que se instruye á instancia de su hijo José Santos López, del alistamiento de 1902, se cita, llama y emplaza á dicho individuo, para que en el término de quince días comparezca en esta Alcaldía, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Azuaga 28 de Mayo de 1904.—Salustiano Muñoz.

# Señas de Joaquín Santos.

Edad cuarenta y un años, cara redonda, pelo negro, pariz regular, color moreno, profesión albanil.

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Jurisdicción civil.

#### Audiencias provinciales.

#### BILBAO

D. Isidoro Gómez Planas, Presidente de la Audiencia pro-

vincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Elenterio Sáez Bilbao, hijo de León y de María, natural de Bermeo, en la provincia de Vizcaya; de veintienco años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcava: de oficio baulero, que lee y escribe y tiene antecedentes penales, contra: el que se ha dictado auto de prisión, y cuyas señas no constra: el que se ha dictado auto de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde.

y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 31 de Mayo de 1904.—El Presidente, Isidoro Gómez Planas —El Secretario, Luis de Solía

D. Isidoro Gómez Planas, Presidente de la Audiencia pro-vincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pérez Braña, hijo de Santos y de Faustina, natural de Grandas de Salime, en la provincia de Oviedo, de veintiséis años de edad, vecino de La Arboleda, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antece-dentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y sesenta y un centímetros, ojos negros, pelo negro, color moreno; para que en el término de diez dias, desde la publicación en la GACE-TA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia à responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de coacciones electorales; apercibiéndole que de no ve-rificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policia judicial para

que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal. Dada en Bilbao á 31 de Mayo de 1904.—El Presidente, Isi-Dada en Bilbao á 31 de mayo de 190x.—El doro Gómez Planas.—El Secretario, Luis de Solís.

JO-4611

#### Juzgados de primera instancia.

#### AGUILAR

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido. Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletto oficial de la provincia, se requiere á las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de la caballería, cuyas señas se expresarán, la que fue hurtada la tarde del 27 de Abril último, como de la propiedad de Félix Galisteo, en el paraje nombrado Saltadero del Agua, de este termino, por un hombre alto y moreno; y caso de ser habido, sea puesto á mi disposición juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su

legitima adquisición.

Dado en Aguilar á 31 de Mayo de 1904.—Diego Díaz Caro.

El Actuario, Timoteo Sánchez.

JO—4612

# Señas de la Jaca.

Una jaca, castaña clara, con la marca, de cinco años, capona, sin hierro, calzada de las dos patas y una mano, lucera

# ALBUÑOL

D. Manuel Suárez Lostai, Juez interino de primera instancia de esta ciudad y su partido. Hago saber: Que en los autos que se siguen en este Juzga-

do á instancia de D. Francisco Antonio Victoria López, vecino de Rubite, declarado pobre en concepto legal, representa-do por el Procurador habilitado D. Manuel Sabio García, so-bre preferente derecho á los bienes pertenecientes á la Cape-llanía familiar colativa fundada en la iglesia de Alcázar por el Presbitero D. Jacinto Ramos Falias, en escritura pública otorgada en Torvizcón en 16 de Octubre de 1744, al objeto de que se digan varias misas, llamando á participar de los bienes à sus parientes más próximos y á los biznientos y descendientes de los mismos, prefiriendo el mayor al menor y el varón á la hembra; y en tal concepto de biznieto se presenta el actoridicado. indicado D. Francisco Antonio Victoria Lopez, acompanando al efecto los documentos necesarios; y en su virtud, por esteprimer edicto se llama á los que se crean con derecho á los; bienes que constituyen mencionada Capellanía, para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado en el térmi. no de un mes, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín o ficial de esta provincia

Dado en Albuñol á 16 de Abril de 1904.—Manuel Suárez..—
nacio Oviedo.

JC—235. Ignacio Oviedo.

# ALCANICES

D. Daniel Mata Ordeig, Juez de instrucción de la villa v

partido de Alcañices.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Mateos, natural de San Miguel de Valeros, provincia de Sal amanca, partido judicial de Figueras, cuyas demás circunstar cias personales se expresarán á continuación, para que dentivo del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de es ta provincia y de la de Salamanca, comparezca ante este Juzgado, con obje to de recibirle la correspondiente declaración indagatoria en la causa criminal de oficio que contra el mismo y otros instruyo por robo de caballerías; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las. Autoridades, así civiles como militares y policía judicia), procedan á la busca, captura y conducción de dicho process do á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Alcanices 31 de Mayo de 1904.-Daniel Mata.-Federico M. Manzano.

#### Señas del Manuel Mateos.

Moreno, bastante alto, fuerte, gasta bigote, de unos treinta y cinco años de dad; viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana algo azulada y boina.

#### ALCARAZ

D. José María Gámez Sánchez, Juez de instrucción de este

Hago saber: Que en sumario que se instruye en este Juzgado sobre robo de caballerías, cuyas señas se expresarán, ocurrido en el pueblo de Viveros la noche del 23 de Octubre del año último, he acordado se publiquen edictos en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, encargando á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichas caballerías, poniéndolas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, caso de no acreditar su legítima procedencia.

Dado en Alcaraz á 31 de Mayo de 1904.—Jose Maria Gá-mez.—P. S. M., Manuel Romero. JO—4614

#### Señas de las caballerias.

Una mula pelo castaño claro, rayana á la marca, de ocho años, roma, repelosa, con señales en los corbejones de tirar patadas á las bolsas del carro, desherrada de las cuatro extremidades, con una cicatriz en el nacimiento del rabo.

Un burro platero, de unas seis cuartas y media, de nueve años, con una cicatriz en la ceja del ojo derecho de curarle una

#### ALMAGRO '

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almagro y su partido.

esta ciudad de Almagro y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias seguidas en este Juzgado à instancia de D.ª Genoveva Milla Valverde, mayor de edad, casada y de esta vecindad, à los efectos de declaración de ausencia de su marido D. José Rodríguez Ugarte, se ha dictado auto en esta fecha, cuya parte dispositiva dice así:

«Vistos los artículos 184, 185, 186, 187, 188, 220 del Código civil vigente, los 2.031 y siguientes de la Ley procesal del mismo orden el dictamen Fiscal y los principos generolos de

m smo orden, el dictamen Fiscal y los principios generales de

Derecho en cuanto son de aplicación al caso de autos: Su señoría, por ante mi el Escribano dijo: Que debía de declarar y declaraba la ausencia é ignorado paradero de D. José Rodríguez Ugarte, el cual desapareció de esta ciudad de Almagro driguez Ugarte, el cual desaparecto de esta ciudad de Almagro hace más de tres años, sin que se sepa ni de él se hayan tenide noticias, y el que no dejó persona encargada de la administración de los bienes de ninguna clase, cuya solicitud ha formulado y justificado en este Juzgado su mujer D a Genoveva Milla Valverde, mayor de edad y vecina de la misma, no constando que legalmente estuvieran separados, á la cual se la confiere la administración de los bienes del ausente y de la sociedad conyugal, y autoriza para que de los súyos pueda disponer libremente; debiendo ser insertada la precedente resolución en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á la finalidad de que pueda, cuando transcurra el termino de seis meses desde su inserción, surtir los efectos

Así por este su auto, lo acordó, mandó y firma S. S., de que doy fe. Eduardo Fraile Reñones. — Ante mí, Gustavo Piñuela.»

Dado en Almagro á 27 de Mayo de 1904.—Eduardo Fraile Reñones.—D. S. O., Gustavo Piñuela. 1514—X

# ANDÚJAR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en causa instruída en este Juzgado y por la actuación del Secretario que fué del mismo D. Lorenzo López, contra Carmen Soriano García (a) Garabata, vecina de Bujalance, sobre hurto, recayó sentencia con fecha 15, y declarada firme el 22 de Noviembre de 1899 por la Audiencia provincial de Jaén, absolviendo á dicha procesada con las costas de oficio y mandando se le entregue el pañuelo

y zarcillos que obran como piezas de convicción.

Y no habiéndose encontrado á dicha procesada para noti ficarle la resolución referida, se le hace saber por medio del presente, citandosele à la vez para que en el término de diez días, contados desde el en que se inserte en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado por si o persona à su nombre competentemente autorizada, á recoger las referidas piezas de convicción; con la prevención que de no verificarlo la parará el perjuicie á que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Andújar á 30 de Mayo de 1904.—Enrique Castellano.—P. S. M., José López.

JO-4615

# BARCELONA—CONCEPCIÓN

D. Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de instrucción del

distrito de la Concepción de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en méritos de causa sobre estafa Francisco Carassas Subirachs, para que en el término de los diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio à que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autorida-des y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se innoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición

en, la cárcel de esta ciudad. Barcelona á 1.º de Junio de 1904.—Pedro Prendes.—Por el Escribano, Augusto Torres. JO-4616

# BARCELONA-LONJA

D. Bruno Farina Talens, Juez de instrucción del distrito

de la Lonja de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Alfred Mechalous Ky Siefert, de diecisiete años, y Friedrisch Fischer Luiske, de dieciocho años de edad, soltero, de nacionalidad alemana, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, co nparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se les sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de dichos dos sujetos, conduciendolos en su caso á estas cárceles á mi dis-

Dado en Barcelona á 28 de Mayo de 1904.—Bruno Farina. Ldo. José María Salvá.

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Bruno Farina y Talens, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando contra Alfredo Mayousky, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MA-DRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de un diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido proce-

Dado en Barcelona á 27 de Mayo de 1904.=Bruno Farina. JO-4617 El Escribano, Ldo. José María Salvá.

#### BARCO DE VALDEORRAS

D. Alejandro Álvarez y Álvarez, Juez instructor del Barco de Valdeorras, provincia de Orense.

Por la presente requisitoria cita, lama y emplaza á Anto-nio Amador Criado Núñez, de diecinueve años, soltero, labrador, natural y vecino de Arcos, en este partido judicial, hoy en ignorado paradero, hijo de Antonio y Victorina, estatura y peso regulares, color de los ejos y del pelo negros, sin cicatrices, color del rostro moreno, para que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado á fin de serle noti-ficado el auto de prisión que contra el mismo ha dictado la Audiencia provincial de Orense en el sumario que en este Juzgado se le ha seguido por lesiones, bajo el núm. 73 del año 1902; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le pararán los perjuicios á que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, encarezco á las Autoridades y agentes de policía judicial, que si de él tuvieren noticia, dispongan sa

captura y conducción á la cárcel de esta villa á disposición de

este Juzgado.
Barco de Valdeorras 26 de Mayo de 1904.—Alajandro Álvarez.—Joaquín Rodríguez Blanco.
JO—4619

#### BERMILLO

D. Francisco Hernández Esteban, Juez municipal suplen-

Por la presente, se llama, cita y emplaza á José Peñas Martín, domiciliado en Moral, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA. DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de cierta diligencia en la causa que en este Juzgado se instruye contra él y cuatro más por el delito de coacción, pues asi lo tengo acordado en providencia de este día dictada en el sumario dicho; apercibido que de no verificarlo ni alegar justa causa que se lo impida será declarado rebelde, parandole el perjuicio que hubiere lugar en De-

recho.
Dado en Bermillo á 31 de Mayo de 1904.—Francisco Hernández.—Por su mandado, Ldo. Luis Manzanares.

JO—4620

# BUJALANCE

D. José María Gutiérrez Répide, Juez de instrucción de

esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Juan Carretero Ortiz, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Jaén, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo de una yegua y un muleto del cortijo nombrado «Las Monjas», término de Cañete las Torres, ocurrido la noche del 7 de Febrero último, y cuyo actual paradero se desconoce; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya

lugar con arreglo á la Ley. A la vez, requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la po-licía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado individuo, y en el caso de ser habido sea conducido á

mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Bujalance á 30 de Mayo de 1904.—José María Gutiérrez.—El Actuario, Pedro Canto García.

JO—4621

# Señas del individuo.

Edad unos veinticinco años, bigote pequeño, estatura más bien alta que baja, chaqueta negra, chaleco color ceniza, pan-talón azul, botas negras, sombrero blanco de panera y faja

# CANGAS DE ONÍS

En el Juzgado de primera instancia de este partido se ha curador D. Manuel Meré Valle, a nombre de D.a Florentina de Pedro Soto, mayor de edad, soltera, vecina de las Rozas de Villanueva, en este término municipal, en concepto de madre y legal representante de sus hijos naturales menores de edad, habidos con D. Manuel González Intriago, difunto, llamados D.ª Hortensia y D. Antonio, sobre filiación de estos, contra D.ª Antonia y D.ª Teresa González Intriago, asistidas de sus respectivos maridos D. Pedro Vega Cardín y D. Manuel Notario; D. Francisco González Intriago, de la misma vecindad; D. José y D. Benito González Intriago, ausentes de ignorado paradero, y el Ministerio Fiscal; y por providencia del día de ayer se ha conferido traslado de dieha demanda á los demanda dados, mandando se les emplace para que dentro del termino de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma.

En su virtud, y para citar y emplazar á los ausentes don José y D. Benito González Intriago, extiendo la presente cédula, mandada, insertar en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta proyincia, para que dentro de los nueve días indicados, á contar de la inserción de la presente en dichos periódicos, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho, personándose en forma en los referidos autos; con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio que

hava lugar: Dada en Cangas de Onís á 26 de Mayo de 1904. El Escribano, Ldo. Ceferino Flórez.

# CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la

Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado, y por la actuación del que refreu la, se instruye sumario por el delito de hurto contra otro y Julio Rosas Campillo, de dieciocho años de edad, hijo de Antonio y de Ignacia, soltero, natural y vecino de La Unión, con morada en el Garbanzal, cuyo actual paradero se income albabil sin instrucción; sus capaciamos estatura base ignora, albanil, sin instrucción; sus señas son: estatura baja, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, cara ovalada, barba naciente, color sano; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juz-

gado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á ser emplazado en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín o ficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verifical personició en con esta provincia persona en esta provincia de la presente de la present carlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á

la Ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 29 de Mayo de 1904.—Eduardo Chalud y Sola.—El Actuario, Manuel Belda.

JO—4623

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este par-

tido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un individuo llamado Mariano Sanz, quien en el mes de Julio del año último se dice vivía en el barrio de San Benito, calle del Perejil, núm. 8, de la ciudad de Murcia, y conoce à Cecilia de San Nicolás, que titula de hermana à María la Moratina, que habitaba en los citados barrio y calle, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en la contado de cinco días, contados desde la inserción del presente en la contado de cinco días, contados desde la inserción del presente en la contado de cinco días, contados desde la inserción del presente en la contado de cinco días, contados desde la inserción del presente en la contado de cinco días, contados desde la inserción del presente en la contado de cinco días, contados desde la inserción del presente en la contado de cinco días, contados desde la inserción del presente en la contado de cinco días, contados desde la inserción del presente en la contado de cinco días, contados desde la inserción del presente en la contado de cinco días, contados desde la inserción del presente en la contado de cinco días, contados desde la inserción del presente en la contado de cinco días, contados desde la inserción del presente en la contado de cinco días, contados desde la inserción del presente en la contado de cinco días, contados desde la inserción del presente en la contado de cinco días, contados de cinco días, contados de contados de cinco días, contados de contados de cinco días, contados de cinco días, contados de contados de cinco días, en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado, sito en tar declaración, á tenor de la cita que le hace la Cecilia en la causa que contra la misma, su querido Asensio Pedro Bas Martínez (a) Roso y otros se instruye por el delito de robo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho. la calle de Cuatro Santos, núm. 21, de esta población, á pres-Dado en Cartagena á 31 de Mayo de 1904.-Eduardo Cha-

lud y Sola.—El Escribano, Manuel Belda. JO-4623

#### DENIA

El Sr. D. Crisanto Posadas y Galbán, Juez de instrucción de este partido, en el sumacio que se instruye sobre tentativa de robo en la casa de Vicente Crespo Torres, vecino de esta ciudad, calle de Mesoneros Romanos, núm. 34, y cuyo actual paradero se ignora, en providencia de hoy ha mandado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en la GA-CETA DE MADRID, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en dicho periódico oficial, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de ofrecerle dicho procedimiento en cuanto a los daños causados en el tejado del cobertizo del almacén de Mayans, propiedad diche edificio del Sr. Moreno Campo, y cuyos daños han sido justipreciados en cinco pesetas; previniéndole de que si deja de comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente cédula que firmo en Denia á 31 de Mayo de 1904.... El Actuario, Elíseo González. JO-4624

# GIJÓN—OCCIDENTE

D. Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del distrito de Occidente del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco González Salvatierra, casado, de treinta y ocho años de edad, fogonero, y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gacera. DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de prestar declación indagatoria en causa que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no compare-cer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hu-biere lugar con arreglo á la Ley.

Asimismo, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habído lo pongan a disposición de este Juzgado en la pris ón preveniiva de esta villa.

Dado en Gijón á 27 de Mayo de 1904.—Fernando Bernál-dez.—El Actuario, P. A. del Sr. Colubi, Santiago Hernández. JO—4625

# GRANADA—CAMPILLO

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de injurias conjra D. Emilio García López, director que fue de injunas conjra D. Emilio Garcia López, director que fue del periódico Avante, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, y en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á mi disposición en la cárcel de esta capital por haber decrétado su

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho. Dado en Granada á 4 de Mayo de 1904.—José García Val-

decasas.=Por su mandado, Manuel García.

# GUADIX

D. Cayetano Mesas Domene, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Galiano Ibañez, de treinta y un años de edad, hijo de Félix é Isabel, casado con Ramona Origuela, natural y vecino de Montejicar, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días siguientes al de su inserción en el Boletín o ficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de que pueda continuar el juicio oral denotado en causa que con otros se le sigue sobre hurto; apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dicho procesado.

Dado en Guadix á 31 de Mayo de 1901.—Cayetano Mesas.
El Actuario, Enrique Olmedo.

JO—4627

#### HUELVA /

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Santiago Valdivieso Ramos, hijo de Pedro y de Anastasia, natural de San Martín de Valdeiglesias, soltero, jornalero, de treinta años, vecino de Almadén, cuyas señas personales son: blanco, ojos azules, pelo negro, boca y nariz regular, barba rubia; y á Antonio Vázquez Domínguez, hijo de Antonio y de María, natural y vecino de Trigueros, viudo, jornalero, de cuarenta y cinco años, color moreno, ojos negros, pelo castaño, boca y nariz regular, barba poblada, picado de viruelas y con una cicatriz en el lado izquierdo inferior de la barba, cuyo actual paradero de ambos se ignora; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio á que haya lugar

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la prisión que tengo decretada de dichos dos procesados, poniéndolos en esta cár-

cel á mi disposición, caso de ser habidos.
Dado en Huelva á 30 de Mayo de 1904.—Francisco Guerrero.—El Actuario, Juan Mena.
JO—4628

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Váz-quez Domínguez, hijo de Antonio y de María, natural y veci-no de Trigueros, viudo, jornalero, de cuarenta y cinco años, color moreno, ojos negros, pelo castaño, boca y nariz regular, color moreno, ojos negros, pelo castaño, boca y nariz regular, barba poblada, picado de viruelas y con una cicatriz en el lado izquierdo inferior de la barba, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de burtos hajo appreciamento de cue se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la prisión que tengo decretada de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel á midisposición, caso de ser habido.

Dado en Huelva á 30 de Mayo de 1904.—Francisco Guerrero—E! Actuario Juan Mana

rrero.=El Actuario, Juan Mena.

#### LA BAÑEZA

D. Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de esta

ciudad de La Bañeza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ricardo Monroy y Píriz (a Rebusca, natural y vecino de Zamora, casado con Prudencia Alonso, y cuyas señas personales y demás circunstancias se expresaran á continua-ción, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia y la de Zamora, comparezca ante este Juzgado, al objeto de notificársele el auto de terminación del sumario dictado en el que se le sigue por estafa á la Compañía de los Ferrocarriles del Oeste de España, y emplazarle á la vez á los efectos acordados en aquella resolución; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado procesado Ricardo Monroy y Pí-riz, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en La Bañeza á 28 de Mayo de 1904.—Antonio Fal-eón.—P. S. M., Ldo. Antonio García. JO—4130 JO-4130

Nota de las circunstancias del procesado á que se refiere esta requisitoria.

Es natural y vecino de Zamora, casado con Prudencia Alonso, jornalero, de treinta y ocho años de edad, hijo de Vicente y de Pasquala, y no constan sus señas personales. La Bañeza, dicho día.-García.

# LA BISBAL

D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal,

en virtud de la scardada nac la Superia ridad en causa criminal que se sigue por calumnia é injuria á la Autoridad contra Francisco Cardenal Ugarte, de treinte nueve años de edad, hijo de Ignacio y Prima, soltero, natural de Agreda (Soria), vecino de Palamós, Profesor libre y con instrucción. cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro el término de ocho días, contados desde el de la inser-ción de esta requisitoría en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas á dentro en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que en Derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, se encarga à las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de dicho procesado y la conducción del mismo á las cárceles de este partido, caso de

Dada en La Bisbal á 30 de Mayo de 1904.—Diego Lorente. Por disposición de S. S., Eusebio Planells. JO-4631

# LA PALMA

En cumplimiento de orden de la Audiencia de la provincia, dimanante de la causa por homicidio contra Ramón Mateos Martínez, ha acordado el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy que se cite por cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, al testigo José Morales de la Rosa, cuyo domicilio se ignora, á fin de que el día 16 de Junio próximo, á las doce, comparezca ante el referido Tribunal al objeto de que asista como testigo al juicio oral de dicha causa; bajo multa

de 5 á 50 pesetas. Y para citar al testigo José Morales de la Rosa, con el fin

de que comparezca el día y hora y al objeto expresado, libro la presente cédula; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Dada en La Palma á 31 de Mayo de 1904.—Ldo. Juan Ortega.

JO—4632

#### LEDESMA

El Sr. D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de este partido; al prestar cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad procedente de la causa que en este Juzgado se instrayó contra Cristino Gorjón Rengel y otro, por robo, ha acordado se cite en forma al testigo Primitivo Robles Gutiérrez, preso que estuvo en la cárcel de Zamora, vecino de dicha ciudad, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de Salamanca y su Sala de vistas el día 27 del actual, á las diez en punto de su mañana, á las sesiones del juicio oral en referida causa caerdadas.

En su virtud, y á fin de que se inserte en la GACETA DE Madrid y sirva de citación á referido Primitivo Robles Gutiérrez, con apercibimiento que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 à 50 pesetas, libro la presenfe que sello y autorizo en Ledesma à 1.º de Junio de 1904.—El Escribano, Dr. Andrés López Martín.

JO—4633

#### LILLO

D. Eduardo López Brea, Juez de instrucción de esta villa de Lillo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los núms. 1.º y 2.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á los procesados en este Juzgado, en causa por tentativa de robo, Antonio Gallardo Trigo. de cuarenta años de edad, soltero, vendedor ambulante de en-cajes y telas, natural de Sevilla, sin vecindad ni domicilio fijo, de estatura regular, color moreno elaro, usa bigote y viste pantalón y traje de paño oscuro, alpargate cerrado negro y gorra de paño oscuro; Pedro Camacho Navarro, de cuarenta y tres años de edad, soltero, pintor, natural y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Cabestreros, núm. 45, de estatura alta, color moreno, con pecas, con bigote, y viste pantalón de pana claro, americana de paño oscura, boína oscura con visera, botas de becerro color canela y camisa franela; Francisco Benachez Ruiz, de treinta y dos años de edad, natural y vecino de Valencia, con domicilio en la huerta de Ruzafa, casado, albanil, y viste sombrero ciaro, pantalón de paño claro roto, chaqueta y chaleco de paño claro y alpargates blancos, es de est tura baja, color moreno con bigote; Francisco Guitao Pena, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, natural de Sierra de Fuentes, provincia de Cáceres, vecino de Madrid, con domicilio en la calle del Espino, núm. 3, de estatura regular, afeitada toda la cara, color moreno claro, y viste panta-lón oscuro, blusa clara rayada, gorra de paño oscuro y alpar-gate color canela; José San Julian Expósito, de treinta y tres años de edad, natural de Cuenca, soltero, carpintero armador, vecino de Valencia, con domicilio en la carrera de Melilla, núm 3, planta baja, de estatura alta, color moreno, con bi-gote y un lunar en el lado derecho de la cara, viste blusa clara, pantalón oscuro, alpargate color canela y gorra de paño oscuro; los cuales se fugaron de la cárcel de este partido en la madrugada del 9 de Abril último, en donde se hallaban en calidad de presos provisionales por razón de la causa de referencia, cuyos actuales paraderos se ignoran; para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en los Boletimes oficiales de las provincias de Madrid, Sevilla, Valencia, Cuenca y Cáceres y Gacera de Madrid comparazcan ante este Juzgado para ampliarles sus declaraciones indagatorias; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.
Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.)

exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de los expresados procesados á esta cárcel de partido y á mi disposición.

Dada en Lillo á 18 de Mayo de 1904.—Eduardo López Brea.

D. S. O., Anselmo Lozano.

JO—4634

# MADRID-CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye en averiguación de las causas que motivaron la privación del habla á Petra González Torres, se cita á su marido Jesús López, cuya filiación se ignora, y aparece vivir en la calle de la Aduana, 26, portería, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración, ofreciéndosele el procedimiento por este edieto, en la forma que establece el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obli-

garle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 1.º de Junio de 1904.—V.º B.º—El Sr. Juez, Cayetano García Montes.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO-4635

# MADRID-CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado pende el incidente promovido por el Procurador D. Fermín Bernaldo de Quirós, en nombre de D. Agustín Julian Fuertes, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar con D. Dolores Seistemes y Moreno; en cuyo incidente, admitida la demanda se mandó se confiriera traslado de la misma á la demandada y al señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública, para que dentro del término de nueve días comparezcan á contestarla. Y mediante á ignorarse cual sea el actual domicilio y paradero de la referida D.ª Dolores Seistemes y Moreno, se le hace el emplazamiento prevenido por medio del presente, que se insertará en los periódicos ofici-les GACETA, Boletin y Diario de Avisos; previniendola que de no comparecer dentro del indicado término de nueve días se sustanciará la expresada demanda incidental sólo con audiencia de dicho señor

Dado en Madrid á 27 de Mayo de 1904.-Joaquín Beneyto. El Escribano, José Hurtado.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de D. Francisco Gómez Aguado, de cuarenta y cuatro años, viudo, Teniente de navío de primera clase, se cita y llama al mismo para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar la declaración que tiene prestada en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaziones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 31 de Mayo de 1904.—V.º B.º—El Sr. Juez, Be-

#### MÁLAGA—MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distri-

to de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Emilia Guerrero, de unos treinta años de edad, vecina que fué de esta ciudad, de ocupación sirviente, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que la resultan en la causa que contra la misma se instruye por el delito de hurto; apercibida de que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho, y se la declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de la expresada procesada.

Dada en Málaga á 31 de Mayo de 1904.—Federico Escobar

#### MIRANDA DE EBRO

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa v su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Diego Gabarri Castellón, de sesenta años de edad, casado, natural de Zaragoza, sin domicilio fijo, tratante y gi-tano, hijo de Marcos y de Lorenza; Joaquín Gabarri Jiménez, de treinta y nueve años de edad, natural de Hormilleja (Lo-groño), sin domicilio fijo, tratante y gitano, hijo de Antonio y Geledonia, casado; Indalecio Gabarri Gabarri, de catorce años de edad, natural de Santo Domicia de Calenda de Calenda de edad, natural de Santo Domingo de la Calzada, sin domicelio fijo, soltero, esquilador y gitano, hijo de Joaquín y Maria Santos; y Pascual Jiménez Preciado, de dieciséis años de edan, natural de Nájera (Logroño), sin domicilio fijo, soltero, esquilador y gitano, hijo de Francisco y Ramona, cuyo actual paradeto se ignora; para que como comprendidos en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento crimical approache paradeto se ignora que como comprendidos en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento crimical approache paradeto se ignora p minal, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GA-CETA DE MADRID, y á fin de hacerles saber el auto de prisión provisional dictado y ampliar la indagatoria de Indalecio Gabarri; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, y les parara el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en la causa que sobre sustracción de haces de leña se les sigue.

ces de leña se les sigue.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicados procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Miranda de Ebro á 1.º de Junio de 1904.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandado, Bonifacio Martínez.

JO—4638

# MONTORO,

D. José Villalba y Martis, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el present:, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policia judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dos individuos, uno llamado José (a) Coleta, y otro Pedro, siendo las señas de uno, alto, rubio, con sombrero de ala ancha, negro, blusa blanca y pantalón de pana color oscuro, con zapatos de becerro blanco; y otro de estatura regular, sombrero blanco, blusa clara y pantalón azul, con alpargatas, cuyos individuos salieron en unión del procesado Juan Murillo Martín, el día 26 del pasado Mayo, de Córdoba, viniendo hasta el pago de Casillas de este término, donde fueron sorprendidos por la Guardia civil al anochecer del 28, dándose á la fuga los dos individuos expresados, y caso de ser habidos los ponga á mi disposición en la cárcel del partido con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye contra dicho procesado por tentativa de hurto.

Dado en Montoro á 1.º de Junio de 1904.—José Villalba.— El Actuario, Juan Fernández.

# NÁJERA

D. Miguel Federico Mena y Ramos, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Nájera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Ramón Miranda Jiménez, de veinte años, que dice ser natural de Porcuma, provincia de Jaén, sin vecindad, tratante, soltero, y á Francisco Heredia Armador, de cuarenta años, natural de Salamanca, tratante, soltero; el primero, hijo de Ramón y de Josefa; y el segundo, de José y de Antonia; para que en término de diez días comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que los mismos puedan encontrarse, procedan á su busca y captura, poniendolos caso de ser habidos á mi disposición en la carcel de este partido. Dichos sujetos son procesados en sumario que instruyo sobre sustracción de un carnero en Viniegra de Abajo, estuvieron en prisión preventiva durante algún tiempo, fueron puestos en libertad bajo obligación de comparecer ante este Juzgado los días que se les señalaron, lo que no han verificado, y llamados por edictos para notificarles el auto de conclusión de dicho sumario no han acudido al llamamiento.

Dado en Nájera á 28 de Mayo de 1904.—Miguel Federico Mena.—P. S. M., Antonio A. Aguirre. JO-4640

# OVIEDO

D. Francisco Martinez Garrido, Juez de instrucción del

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Suárez, vecino del pueblo de Lavarejos, parroquia de Palomar, Concejo de la Rivera de Arriba, cuyas demás circunstancies se ignoran, para que dentro del término de quince dias comparezca ante este Juzgado de instrucción, calle de Arguelles, núm. 2, con objeto de prestar declaración en causa que se le sigue por lesiones á Francisco Quireza;

bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio correspondiente. Dado en Oviedo á 30 de Mayo de 1904.—Francisco Martí-

JO-4641 aez.=P. S. M., Cayetano Meana.

#### PUEBLA DE ALCOCER

D. Rafael Lozano y Barbero, Juez de primera instancia de esta villa de Puebla de Alcocer y su partido. Por el presente hage saber: Que en 16 de Abril próximo

pasado, por D. Timoteo del Carpio y López, en nombre y re-presentación del Ilmo. Sr. D. Enrique Gutiérrez de Salaman-ça y Ruffo de Gaubert, vecino de Talavera de la Reina, se ha promovido expediente en este Juzgado de mi cargo sobre acre-ditar la posesión en que el D. Enrique se halla, entre otros, de tres pedazos de terreno de secano, al sitio de Gargaligas, de este término municipal, denominados: uno, Millar de Esquivias, de cabida seiscientas ochenta fanegas, que linda: por Norte, con el río Gargaligas; por Este y Sur, con jurisdicción de Casas de Don Pedro; y por Oeste, con corriente de los Bo-nales; otre titulado Vega Tabernosa, de cabida cuatrocientas ochenta fanegas, que linda: por Norte, con mojón de la Enci-nilla y camino de Guadalupe; por Este, con vereda de Nava-tabernosa; por Sur, con el río Gargaligas; y por Oeste, con ca-mino de Guadalupe; y otro llamado Quinto del Pico del Rosmino de Guadalupe; y otro llamado Quinto del Pico del Rostro, de cabida trescientas setenta y ocho fanegas, que linda; por Norte, con el río Gargaligas; por Este, con corriente de los Bonales y jurisdicción de Casas de Don Pedro; por Sur, con Cuerda de Posadilla; y por Oeste, con camino de Guadalupe; cuyas fincas adquirió hace más de treinta años por compra á D. Jacinto Balmaseda y Gómez Bravo, vecino de Cabeza del Buey, D. Antonio de Ibarrola y Echeguren y D. Valentín Sánchez Monje, que lo eran de Madrid. chez Monje, que lo eran de Madrid.

Terminado el expediente, y mandada inscribir la posesión de los tres predios deslindados en el Registro de la propiedad de este partido a nombre del Sr. Gutiérrez de Salamanca, sin perjuicio de tercero, no pudo tener aquélla efecto por aparecer inscritos en dicho Registro los tres predios á nombre de los señores vendedores Balmaseda, Ibarrola y Sánchez Monje; é ignorando el domicilio de éstos, con objeto de cumplir con lo dispuesto en el art. 402 de la Ley Hipotecaria, he acordado en providencia de 21 de los corrientes comunicar el expedien-te a repetidos señores ó a quienes sus derechos representen, para que si tuvieren que hacer alguna oposición respecto á la posesión que pretende el Ilmo. Sr. D. Enrique Gutiérrez de Salamanca, lo verifiquen en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; entendidos que de no verificarlo dentro de dicho

plazo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Puebla de Alcocer a 26 de Mayo de 1904.—Rafael Lozano.=Ante mí, Alfonso del Río. 1512-X

#### PUIGCERDÁ

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido D. Santiago Alvarez Martín en providencia del día de hoy, dictada en méritos del sumario sobre lesiones inferidas á Juan Ferrer Vall, se cita al expresado Juan Ferrer Vall, de veinticuatro años de edad, soltero, labrador, natural de San Gervasio de Casolas y vecino de Vilella Alta, provincia de Tarragona, á fin de que dentro de quinto día comparez-ca ante este Juzgado, al objete de ser reconocido por el Médico forense de las heridas que sufrió en Ventajola; bajo apercibimiento de multa de 25 pesetas si no comparece.

Dado en Puigcerdá á 30 de Mayo de 1904.—Francisco Ar-

JO-4642

# RONDA

D. Juan Bonilla Goizueta, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca de una mula castaña oscura, alzada baja, seis años, con un lunar en la nalga izquierda, propia de Miguel García Medinilla, que en la noche del 22 al 23 del corriente mes le fué hurtada de la cuadra de su casa en

esta ciudad, y habida que sea la pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se halle si no aeredita su legitima procedencia.

Dada en Ronda á 24 de Mayo de 1904.—Juan Bonilla.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle.

# SANLUCAR LA MAYOR

D. Rafael Medina Huete, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletin oficial de la provincia y Gacetta de Madrid, ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, que fueron hurtadas en la noche del 22 del corriente mes, encontrándose pastando en el término de esta ciudad, y habidas se remitan á este Juzgado con las personas en cuyo peder se encontrasen, en clase de detenidos, si fuesen sospechosa v no

sición, pues así lo tengo mandado en sumario que se instruye por hurto de dichas caballerías. Sanlúcar la Mayor á 31 de Mayo de 1904.—Rafael Medina. P. S. M., Mariano Rodríguez y Rioja. JO-4644

# Señas de las caballerias.

Un burro negro, de ocho años, alzada buena, hierro en el anca izquierda y tabla del cuello c. z. y barriga blanca. Un burro rucio, capón de cinco años, marca regular, hie-

rro del Sr. Benjumea en el anca izquierda, y se cree tiene otro en el cuello C. R.

Otro burro rucio elaro, aperdigonado, de cinco años, buena alzada, con el hierro C. R. en el anca izquierda y cuello, con el rabo corto.

# SAN ROOUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de

la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Vallo Pérez, de diecinveve años de edad, hijo de saud Jose valio rerez, de diecinveve anos de edad, nijo de Francisco y de María, natural de La Línea, partido judicial de San Roque, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión jornatero, con instrucción, y vecino que fue de La Línea, habitante en San Pedro Alcántara, patio H. y cuyo actual donicilio ó paradero se ignora; para que en el término de diez dies, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente de la Capacia na Marphara Palatía a fisial de esta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de natificarle el auto de procesamiento y recibirle inquisitiva en el sumario que, bajo el núm. 192 del año 1904, se siguió contra el mismo por delito de lesiones á Cristobalina González Villalta; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autorida-des y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á busca, captura y conduccion a la carco.
mi disposición del referido procesado.
San Roque 31 de Mayo de 1904.—Juan Antonio Delgado.

JO-4645

#### SANTANDER-ESTE

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Este de esta ciudad.

Por el presente edicto se llama al que se crea dueño de un rail hallado el 14 de Marzo último en poder de Francisca Iglesias en los Jardines del Boulevard, á las ocho y media de la noche, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ejercitar sus derechos. Santander 30 de Mayo de 1904.—Francisco Martínez Val-

JO-4646 dés.=El Secretario, Jesús Escobio. -

#### SANTANDER-OESTE

En virtud de lo acordado en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital en causa sobre ocupación de llaves ganzúas, se cita á José Estévez y Antonio Vera, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzga do á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibi-

miento en otro caso de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Santander á 31 de Mayo de 1904.—El Escribano,
Juan Castrillo.

JO—4647

#### SEVILLA-MAGDALENA

D. Juan J. Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Antonio Verger y Fabié, se instruye suma-rio por el delito de estafa contra Carlos Gracia Sola, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribu-nal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde,

y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Carlos Gracia Sola, conocido por Carlos Sagrario, de treinta y cuatro años de edad, que dijo vivir en la calle Tintores, número 33, de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de llevar á efecto la prisión decretada por auto de

Dada en Sevilla á 23 de Mayo de 1904.—Juan J. Carazony. El Secretario, Antonio Verger.

# SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del dis-trito del Salvador de esta capital. En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una

sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á María Marín Alvarez (a) La Gata, natural de Montellano, vecina de Coria del Río, hija de Rodrigo y de Inés, soltera, del campo, de veintiocho años de edad, sin instrucción y sin antecedentes penales, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por hurto á José Benítez, y à prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecutan se les declarará rebeldes, y le parará los perjuicios que haya lugar en De-

Al mismo tiempo, se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como la encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de búsqueda, la hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas la comparezcan por tránsito en este Juzgado, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se

les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dada en Sevilla á 30 de Mayo de 1904.—El Juez instructor, Facundo de la Cruz.—El Escribano Actuario, M. de J. Miguel. JO—4649

# SORIA

El Juzgado de instrucción de esta ciudad ha acordado en providencia de la fecha dictada en el sumario de oficio sobre hurto de leña de las fincas tituladas Prado de la Fuente y otras, sitas en término de Valdeavellano de Tera, se cite a Juan González y González, vecino de dicho pueblo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en referido sumario; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hays lugar en Derecho.

Soria 31 de Mayo de 1904.-El Escribano, Gabriel Rodríguez. JO-4650

# TORRENTE

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Fernández, vecino de Valencia; á José Heredia Savedra, de cuarenta y tres años, natural de Tarancón, esquilador ambulante; y á Alejandro Tarancón, cuyo apellido se ignora, de cuarenta y ocho años, casado, vendedor de ropas usadas en ambulancia, natural de Salamanca, habitante en Barcelona, cuyo paradero de los tres no consta; para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en las cárceles de este partido ó comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles declaración indagatoria y de que respon-dan á los cargos que les resultan en causa que instruyo contra los mismos sobre robo; bajo apercibimiento de que si no rom-

parecen en el término que se les fija serán declarados rebel-des, y les parará además el perjuicio á que haya lugar. Al propio tiempo, exhorto y requiero á todas las Autori-

dades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de los susodichos sujetos, cuyas señas personales al final se expresarán, y los presenten, caso de ser habidos, en calidad de presos en este Juzgado á mi disposición, pues así lo he acordado por auto de esta fecha en el repetido sumario.

Dado en Torrente á 30 de Mayo de 1904.—Luis de Adriaensens.=El Actuario, Silvino Ribelles. JO-4651

Señas personales de los individuos cuya busca y captura se interesa.

El Alejandro Tarancón es de estatura baja, regordete, moreno, habla en castellano con acento andaluz; viste sombrero negro, blusa azul, faja negra, pantalón osturo y alpargatas de cáñamo.

El José Heredia Saavedra es alto, delgado, moreno, algo pálido, usa bigote, y viste sombrero claro de ala ancha, blusa azul ajustada al cuerpo en forma de cazadora, pantalón claro de pana y zapatos de gamuza, y habla en castellano con acento andaluz.

Y Luis Fernández es bajo, muy moreno, de ojos y pelo negros, nariz afilada, de aspecto simpático; y viste chaqueta, pantalón de pana y sombrero.

#### VALMASEDA

D. Jacobo Giráldez y Gutiérrez, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente se llama y busca al procesado Bernardo Domínguez Rodríguez, cuyas señas y demás circunstancias se expresan a continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, para que procedan á la busca y captura del Bernardo Domínguez Rodríguez, de veintitrés años, soltero, jornalero, natural de San Martín de Torbeo, partido de Qui-roga, provincia de Lugo, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado para que carcel de este parmuo a disposi-cumpla la pena impuesta.

Dado en Valmaseda á 27 de Mayo de 1904.—Jacobo Girál-

#### VALLADOLID-AUDIENCIA

D. Modesto Domingo Calvo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita á José Sanz Serrano, hijo de Aure-

liano y Anselma, natural que se dice de Dueñas, provincia de Palencia, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, que ingresó el día 24 de Mayo último en concepto de herido en el Hospital Provincial de Madrid, y cuyo domicilio actual se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por lesiones a dicho José Sanz; bajo apercibimiento de que

por lesione a diche vois e Sala, bajo apertionimo de de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 31 de Mayo de 1904.—Modesto Domingo.=Ante mí, Pedro A. Velasco.

# VALLADOLID-PLAZA

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se sigue expediente de declaración de herederos abintestato por defunción de D. Manuel Rufino Pérez Luengo, ocurrida en el pueblo de Alaejos, de esta provincia, el 11 de Marzo último, natural de Madrigal, de la provincia de Avila, á instancia de D. Ladislao Fernández de la Abela Luengo, como marido de D.ª Eusebia Pérez Luengo, hermana del finado, en el que he acordado llamar á los que se crean con derecho á la herencia, los cuales comparecerán en dicho expediente dentro del término de treinta días que em-pezarán à contarse desde el siguiente en que se inserte en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 28 de Mayo de 1904.—Adolfo Suárez.

1515—X

# VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. José Elías Esteve y Chafer, Juez de instrucción del partido de Villafranca del Panadés.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juanito Alonso, conocido por Pata-coixa, vecino al parecer de Barcelona, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro el término de diez días comparezca ante este Juzgado de intracción al chief de calabración de contracción de con de instrucción al objeto de serle notificado el auto de procesamiento y prisión dictado en méritos del sumario que se instruye por hurtos contra el mismo y otros, é ingresar en la carcel de esta villa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, se ruega á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura del expresado Juanito Alonso, conocido por Pata coixa, conduciéndolo en su caso á las cárceles de esta villa á mi disposición por haberse acordado su prisión provisional con auto de fecha de aver.

Dicho Juanito Alonso cuenta unos diecisiete años de edad, y se dice habitaba en la ciudad de Barcelona, núm. 7, piso segundo de la calle de Mediodía y frecuentaba el establecimiento llamado el Ambigú Barcelonés, y la casa llamada Tal Trinquet, sita en la calle de Amalia, núm. 17, y también la Ronda de San Antonio; ignorándose sus señas personales, filiación y demás circunstancias.

Dada en Villafranea del Panadés á 31 de Mayo de 1904. J. Elías Esteve. El Escribano, Román Prats.

JO - 4654

# VILLALBA

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que instruye por sústracción de un reloj de oro con cadena del mismo metal a D.a Bernarda López Duran, vecina de San Pedro de Arante, en el partido de Ribadeo, a medio de la presente cito a Basilia Rey y a tina señora con cinco hijos, cuya vecindad y actual partido de ignoran, quienes el día 17 del actual se hospedaron en la fonda de D. Francisco Cageas, de Baamonde. a fin de que dentro del término de cinco días com-Baamonde, a fin de que dentro del término de cinco dias com-parezcan ante este Juzgado con objeto de prestar declaración

en dicho sumario; apercibiéndoles que de no verificarlo incurrirán en la multa individual de 5 á 50 pesetas.

Villalba 31 de Mayo de 1904. El Actuario, Manuel Rodríguez. JO-4655

#### Juzgados municipales.

#### VALENCIA-MAR

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito del Mar, de esta ciudad, se anuncia por medio del presente, á fin de que, los que á ella quieran optar, presenten sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, debiendo acompañar los aspirantes á su solicitud los documentos que previene el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril

Valencia 1.º de Junio de 1904.=El Juez muncipal, Gabriel B. = El Secretario, Amado Ballester. JO-4656

#### Jurisdicción de Guerra

#### MADRID

D. Fernando Díaz Aguado, primer Teniente del regimiento de Infantería Asturias, núm. 31, y Juez instructor del interrogatorio que me hallo instruyendo en averiguación del paradero de D. Benigno Iglesias y D.ª Petra González.

Por la presente requisitoria, y en virtud de las atribucio-nes que me confiere el Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo á D. Benigno Iglesias y D.<sup>a</sup> Petra González, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración, sito en el cuartel de la Reina Cristina, y en caso contrario hagan saber su pa-

radero por conducto de la Autoridad correspondiente.

Dada en Madrid á 1.º de Junio de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Fernando Díaz Aguado.

JG—1247 JG-1247

#### SANTIAGO

D. José Barreiro Beltrán, Capitán del regimiento de Infantería de reserva de Compostela, núm. 91, Juez instructor del expediente que por oden del Sr. Coronel del citado Cuerpo se instruye al soldado del mismo Ramón Valiña.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Valiña, hijo de Josefa, natural de Vilar do Outeiro, Ayuntamiento de Mugia, Juzgado de primera instancia de Corcubión, provincia de La Coruña, de veintiséis años de edad, soltero y sastre de oficio; señas personales cuando empezó á servir: estatura un metro quinientos cuarenta y cinco milímetros, pelo castaño, cejas y ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, señas particulares ninguna, para que en el preciso termino de treinta días, a contar desde el día de la publicación de la presente en la GACETA DE Madrid, se presente ante este Juzgado para responder á los cargos que se le hacen en el expresado expediente; y de no poder verificarlo por hallarse imposibilitado para ello, lo haga saber por conducto de las Autoridades españolas civiles ó militares del lugar en que se hallare, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo citado se le declarará en re-

Al mismo tiempo, en nombre de S.M.el Rey (Q.D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y una vez conseguida lo pongan á mi didos como de conseguida de conseguida en de c cia de este día.

Dado en Santiago á 25 de Mayo de 1904.—José Barreiro.

D. José Barreiro Beltrán, Capitán del regimiento de Infantería de Compostela, núm. 91, Juez instructor del expediente instruído contra el soldado del mismo Agapito Somoza Nimo, por ausentarse sin autorización del lugar fijado para su residencia.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido Agapito Somoza Nimo, hijo de Agapito y de Juana, natural de Cee, Ayuntamiento de Cee, partido judicial de Corcubión, provincia de La Coruña, casado, de veintitrés años de edad, del comercio por oficio, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción

clara y una cicatriz en la frente, tomadas todas de su filiación cuando empezó á servir, así como la de su estatura (un metro seiscientos noventa y seis milímetros), para que en el improrrogable plazo de treinta días se presente ante este Juzgado de instrucción; y de no poder hacerlo, lo haga ante las Autoridades militares ó civiles españolas del lugar donde se hallare; en la inteligencia de que de no verificarlo en el plazo fijado, contados desde la publicación de la presente en la Gariados. CETA DE MADRID, será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y conseguida ésta, lo pongan á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día diligencia de este día.

igencia de este dia. Dada en Santiago á 25 de Mayo de 1904.—José Barreiro. JG—1239

D. Francisco Jiménez Orge, primer Teniente del regimien to de Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente instruído en averiguación del paradero del Sargento que fué del primer batallón expedicionario de este regimiento Ramón Usó Muñoz.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Ramón Usó y Rita Muñoz, padres del referido Sargento, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo

de prestar declaración en el processa de este día.

Dado en Santiago á 19 de Mayo de 1904.=Francisco JiméJG-1213

# ANUNCIOS OFICIALES

#### Banco de España.

En cumplimiento de las Reales órdenes expedidas per el Ministerio de Hacienda en 20 y 31 de Mayo y 4 del corriente, se procederá el viernes 10 del presente mes de Junio, á las tres de la tarde, á la enajonación de descientas cincuenta mil pesetas, pertenecientes al Tesoro, en monedas de oro de veinte pesetas, en público concurso, que se efectuará en Madrid, en la Sala de Juntas generales del Banco de España.

Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado y deberán estar redactadas con sujeción al modelo que se inserta á continuación.

Los pliegos se recibirán hasta las tres y media de la tarde, á cuya hora se abrirán las proposiciones y después el pliego cerrado que contenga el tipo señalado por el Sr. Ministro de Hacienda; efectuándose la adjudicación en favor de los pedidos que se hagan á cambios iguales ó superiores al de dicho tipo, en cuanto no excedan en total del importe del concurso, prefiriéndose siempre, en igualdad de condiciones, los de menores cantidades y prorrateando en su caso los pedidos que, en igualdad de condiciones, rebasaran la cantidad de moneda objeto del concurso.

moneda objeto del concurso.

Las adjudicaciones se liquidarán en la Caja del Banco precisamente el día 11 de Junio, antes de las doce de la mañana.

Madrid 4 de Junio de 1904.—El Secretario general, Gabriel Miranda.

1516—X

# Modelo de proposición.

D. N. N., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, relativo á la enajenación por el Banco de España en .... por cuenta del Tesoro público de .... pesetas en moneda de oro de á ..... pesetas, se compromete á adquirir ..... pesetas de dicha moneda, al tipo de ..... pesetas plata por cien pesetas oro; abonando en la Caja del mencionado Banco la equivalencia en pesetas al citado cambio dentro del plazo fijado en el anuncio.

..... de ..... de 19.....

# Sociedad Fábrica de Mieres.

Por resultado del sorteo celebrado en este día, corresponde amortizar en el primer semestre del año actual las 70 Obligaciones números 271 al 280 - 791 al 800 - 2.021 al 2.030 - 2.141 al 2.150 - 4.531 al 4.540 - 5.091 al 5.100 y 5.401 al 5.410, cuyo reembolso s: efectuará desde el 1.º de Julio próximo, presentándolas respaldadas y firmadas bajo facturas que se facilita-rán en las oficinas de la Presidencia de esta Sociedad, en Mieres, así como en la casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de

Desde el mismo día, y en igual forma, se pagaran los cu-pones de intereses con los descuentos que les corresponda con arreglo á los presupuestos vigentes.
Mieres 1.º de Junio de 1904.—El Director, A. van Straalen.

#### Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en cum-plimiento de lo estipulado en el Convenie celebrado el día 30 de Abril de 1890 con la Comisión gestora de la liquidación de la Compañía de los Ferrocarriles de Asturias, Galic a y León, ha acordado que el día 18 del presente, á las doce, se celebre el sorteo para la amortización de 667 bonos de liquidación, sin interés, de dichas líneas, correspondientes á la anualidad de 1903, y cuyo reembolso pertenece al 1.º de Octubre próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los tenedores de estos bonos que quieran concurrir al sorteo, que será público y tendrá lugar en esta Corte, en las oficinas del Consejo de Ad-

ministración de la Compañía, Paseo de Recoletos, núm. 17.

Madrid á 1.º de Junio de 1904.=El Secretario del Consejo,
Pedro Méndez de Vigo.

1491—X

#### Sociedad Metalurgica Duro-Felguera.

Verificado en el día de ayer el sorteo de las Obligaciones hipotecarias que, de las emitidas por la extinguida «Compañía de Asturias», la Sociedad Duro-Felguera ha tomado á su car-go, ha correspondido la amortización en el primer semestre del año actual á las cien que llevan los números 2.131 á 2.155, 2.456 á 2.480, 2.771 á 2.795 y 3.307 á 3.331; y sus tenedores pueden presentarse á cobrar su importe en estas oficinas ó en la casa de Banca de los Sres. Herrero y Compañía, de Oviedo, desde el 1.º de Julio próximo en adelante.

Desde la misma fecha también se pagarán los cupones de intereses con los descuentos que, según los vigentes presupuestos, les corresponden.

La Felguera 2 de Junio de 1904.=El Director, B. Jun-

#### Banco de Castilla.

Balance de situación en 31 de Mayo de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	A CONTRACTOR
Caja	675.423,56
Cartera	8.693.901,40
Quentas corrientes	396.568,04
Cuentas varias	1.216.551,15
Inmuebles y ganadería	2.528.672,73
Valores en depósito	88.874.162,91 2.296.280
Valores en garantía	2.290.200
Total	104.681.559,79
PASIVO	
Capital Efectos á pagar	7.500.000
Efectos á pagar	4.145,92
Fondo de reserva	250.000
Cuentas corrientes	5.121.932 <b>.94</b>
Cuentas varias	635.038,02
Acreedores por depósitos	88.874.162,91 2.296.280
Acreedores por garantías	2.290.280
Total	104.681.559,79

S. E. ú O.-Madrid 31 de Mayo de 1904.-V.º B.º-El Director, H. Lozano. = El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié.

#### ESPAÑA DE BANCO

# SITUACION DEL MISMO

	15.		4 Junio 1904	28 Mayo 1904		4 Junio 1904	28 Mayo 1904
	ACTIVO		Pesetas.	Pesetas.	PASIVO	Pesetas.	Pesetas.
	4 Junio 1904.	28 Mayo 1904.			Capital del Banco.	150.000.000	150.000.000
Oro en Caia.					Fondo de reserva	20.000.000	20.000.000
Del Tesoro	6.287.289,78	5.986.309,78			Ganancias y pérdidas Realizadas No realizadas	17.994.942,42 $1.259.601,44$	17.881.053,13 1.114.987,88
De particulares		261.091,83	368.510.863,94	368.192.236,79	Billetes en circulación	1.609.860.475	1.607.900.250
Del Banco		361.944.835.18	300.010.000,01		Cuentas corrientes.	625.214.197,27	653.210.864.56
				1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Cuentas corrientes, oro	319.885.27	307.353,40
Corresponsales y agen	cias del Banco en	el extranjero:	The second secon		Depósitos en efectivo	31.264.813,93	31.452.533,53
o <u>rgonia.</u> Para kalanda aji sa		2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	-		Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público	58.252.023,38	57.761.006,97
Del Tesoro		6.644.764,73	40 500 505 01	40 000 000 00	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público	52.123.010,18	35.776.176,37
De particulares Del Banco	41.146,29	46.261,57 35.539.812,38	42.796.725,01	42.230.838,68	Reservas de contribuciones	44.893.226,12	26.232.073,70
Plata	39.000.341,12		506.047.105,87	506.028.531,49	Tesoro público por pago de intereses de la Deuda per-	4.165.955,83	4.856.981,79
Correspondales en nue	blos		5.081.671,34	6.705.438.67	petua. Tesoro público por pago de amortización é intereses de	4.100.000,00	4.000.001,10
Corresponsales en pue	del Tesoro, Lev	2 Agosto 1899	650.000.000	650.000.000	Deuda amortizable al 5 por 100.	5.702.813,75	6.109.498,75
Descuellos.) Idem co	merciales		202.704.578,96	206,189,162,06	Tesoro público: pago de intereses y amortización de	นาว สนายก คำลาสมานักโทก	
Cuentas de crédito		<u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>	183.809.598,88	183.095.487,03	Obligaciones s/ Aduanas	243.710,39	243.710,39
Cuentas de crédito Prestamos y créditos c	on garantia. Com	erciales	110.379.916,27	106.422.697;63	Tesoro público por ingresos de Aduanas en oro	7.848.004,62	6.676.184,62
Efectos a cobrar en el c	11a		2.897.818,76 12.270.000	1.747.277,06 12.270.000	Reservas de contribuciones, oro	3.500.000	5.582.803,38
Acciones de la Compai	na Arrendataria (	ie labacos	13.163.855,66	13.551.779.03	Tesoro público por pago de Deuda exterior en el extran-	1.960.667,96	
Otros valores de Carte Deuda perpetua al 4 p	or 100 interior		369.250.261,25	369.250.261,25	jero, oro Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro pú-	1.900.007,80	¥
Bronce por cuenta de l	a Hacienda públi	Ca	4.569.013.83	4.565.177.05	hlien oro	225.248,80	372.086.51
Anticipo al Tesoro but	lico. Lev de 14 de	Julio de 1891.	150.000.000	150.000.000	blico, oro	»	7.102.902,19
Bienes inmuebles Diversas cuentas			12.358.062,26	12.331.580,43			
Diversas cuentas			989.104,33	» *		and the second s	Access to the comment of the comment
			2.634.828.576,36	2.632.580.467,17		2.634.828.576,36	2.632.580.467.17
	Walt Establish		2.001.020.070,00	2.002.000.401,11	The second secon	A.034.040.010,00	2.002.000.401,11

#### Observatorio de Madrid.

#### Observaciones meteorológicas del día 4 de Junio de 1904.

HORAS	ALTURA TERMÓMETRO del barómetro reducida 4 0°			Tensión del	Humedad	dirección	KSTADO
			relativa.	y clase del viento.	delcielo		
12 de la noche	704 46 704 37 703 60 7(2.36 702 16	16.8 12 7 20.2 24.9 23.9 21.2 19.5	9.8 9.6 14.2 16.4 13.7 13.6 12.3	5.4 7 4 9.1 9.4 6 5 7 7 7.0	39 67 51 41 29 41 42	NE. Brisa Ldem. NE. Idem S. Idem Igers N Idem tuerte N Brisa ONO Idem	Casi despejado. Despejado. Casi despejado. Cubierto. Idem.
Temperatura máxima del Idem mínima.  Diferencia. Temperatura máxima al a Idem id. dentro de una es Diferencia. Temperatura máxima á tierra vegetal ó laborab Idem mínima Idem.  Diferencia.	ol, á dos metr fera de cristal ciolo descubia	os de la tierr	11 3 18.8 35 2 62.6 27.4 la 35 5	ras (ko Oscilacio Altura i horas Lluvia e Sol com Sol entr	ilómetros) on barométric dem con resp de la noche m las últimas pletamente de evelado por n	en las últimas veinticus sa ídem (milímetros) ecto á la media anual á la veinticuatro horas (milímes spejado ubes ó vapores in durante el día	485 2.3 ss nueve — 3.6 stros)

#### Datos meteorológicos del día 4 de Junio de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

	BAR	ÓMETRO	VIE	NTO		7	ermóme:	TRO	EN	LAS 24 HO	RAS	
GOOALIDADES	A 0° y al nivei del mar.	Diferencia igual hora del dia anterior	Direction	Fuerza.	ESTADO del cielo	Seco.	Humede- cido.	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la vispera.		Tempera- tura minima.	Lluvia en mili- metros.	ESTADO del mar
Paris Clermont	766.3 763.9	+ 1.8 0.0	NE ENE	Brisa Idem	Nuboso Cubierto	12.6 12.7	11.5 11.3	+ 0.1 + 1.5	18 8 16 5	$11\ 2\ 10.5$	9	*
Valentia Gris-Nez Saint-Mathieu . Isla d'Aix . Biarritz . San Sebastián . Bilbao . Oviedo . Vares .	* 769.9 767.6 767.0 764.0 765.4 766.3 765.0 763.6	$-10 \\ -1.9$	NE NNE SSO NO S NE	Brisa fte Idem. Viento . Brisa Idem Calma Brisa	Desnejado Nuboso Casi desp Cubierto Casi desp Cubierto Nuboso Idem Casi desp	12 2 12 1 11.2 13.2 14.5 16 6 17 8 16 6	11.7 11.5 10.6 12.5 12.9 13.5 13.6 12.8	$ \begin{array}{r} -17 \\ +1.7 \\ -08 \\ +0.2 \\ -0.4 \\ +6.0 \\ +3.4 \\ -08 \\ +0.4 \end{array} $	17.8 13.0 19.0 18.0 16.0 18.0 18.0 17.0	6 7 10.0 9 0 11.0 12 0 8.0 9.0	1 2 4 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	Agitada. Qieaje. Picada Tranquila Idem Picada.
Pontevedra Vigo	760.9 759 6	-1.6 $-2.2$	N E		Despejado Idem	20.0 19.2	16 3 17 6	$-0.6 \\ -4.6$	32 0 27.0	10.0 15.0	<b>3</b>	,
Oporto Lisboa Angra Punta Delgada Laguna	760.0 764.5 762.6	$\begin{array}{c} 0.0 \\ + 2.0 \\ - 0.4 \end{array}$	NNE	V. fte V.m.fte.	Cubierto Nuboso Brumoso	14.3 16.0 14.0	13.3 7.6 13.4	$\begin{array}{c c} - & 7.0 \\ + & 0.6 \\ - & 3.7 \end{array}$	24 0 15 0 18:0	13.0 8.0 14.0	, , 19	Tranquila. Oleaje. Agitada.
Funchal Lagos Ayamonte	761.1 769.3	$- 0.1 \\ - 1.2$	SE		Nuboso Despejado.	19 2 23.6	15.3 19 0	$+ 0.0 \\ + 0.8$	$\begin{array}{c} 20.0 \\ 23.0 \end{array}$	13.0 14.0	,	Tranquils. Picada
Huelva	759.9	- 0.3	SSO	Brisa fte	Idom	22.8	16 6	<b>— 4.</b> 0	29.0	17.0	,	>
Sevilla Córdoba Jaén Granada Murcia	760.0 759 6 759.8 760 2 762.3	-0.3 $-0.8$ $-1.3$	080 NE NO	Idem Idem Idem	IdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdem	25.8 25 0 22.4 20 6 21.4	18 6 18.4 17.2 19 8 18.0	$\begin{array}{cccc} - & 0.4 \\ - & 2.0 \\ - & 0.4 \\ - & 0.8 \end{array}$	36 0 34.0 30 0 25 0 27.0	18.0 17.0 15.0 11.0 14.0	3 3 3	
Badajoz Ciudad Real Albacete	760 5 760.0 761 1	-0.9	0s0 Es	Calma	Despejad <b>o</b> Nuboso Cubierto	24 0 19 3 16.6	19.4 14.5 14.5	$ \begin{array}{rrrr}  & - & 2 & 4 \\  & - & 2 & 3 \\  & - & 3 & 3 \end{array} $	35.0 30.0 25.0	15.0 $12.0$ $12.0$	» >	» 3
Cuenca Madrid Guadalajara El Escorial	759.5 758.7 758.4	<b>— 1</b> 2	NNO	Calma	Despejado. Casi desp Despejado	20 2 18.4 18.0	14 2 13.0 13.0	- 1.2 - 2.0 - 1.0	29.6 26.0 25.0	11.3 10 0 11.0	<b>&gt;</b>	3 2 3
Avila	758.2 761.2 761.0 759.8 761.6	-2.4 $-1.1$	NE E NE ENE	Brisa lig Idem. Brisa lig	Casi desp Despejado Idem Nuboso Despejado	26.0 18.0 18.0 17.5 14.4 11.5	11.0 13.4 13.2 12.5 10.0 9.8	- 0.6 - 13 - 20 - 1.8	31 0 25.0 26.0 25.0 20.0 20.0	11.0 8.0 9.0 9.0 8.0 6.0	> > > >	3 3 3 3 3
Orense Santiago	760 <b>4</b> 760.9		NE N	Idem. Viento	Idem Idem	16.5 <b>1</b> 8.1	12 4 12.9	-4.5 $-2.8$	30.0 27.0	9.0 9 0	» >	7
Huesca Zaragoza Teruel	763.0 759.9		1		Nuboso Idem	16 1 18 4	12.8 17.3	-0.9 $-0.3$	26.0 27.0	8.0 10.0	•	
Barcelona Mahón Palma. Valencia Alicante Almería Málaga Meilla	762.9 763.1 763.0 762.4 762.9	+ 0.4 0.1 0.5 0.6	NE E NE SE NE	Idem Brisa Idem Idem Idem	Cubierto Nuboso Casi desp Cubierto Casi desp	17.0 19 2 21 8 22 0 23.6	15 0 15 2 18 6 18 6 21 2	$\begin{array}{c cccc}  & 3.2 \\  & 0.6 \\  & 0.2 \\  & 0.6 \\  & 0.6 \\  & + 0.9 \end{array}$	22.0 20.0 24 0 23.0 26.0 28.0	14.0 16.0 16 0 18.0 15.0	1 *************************************	Tranquila. Tranquila. Agitada. Tranquila.
Argel Túnez Sfaks Palermo Cagliari Roma Liorna Niza Sicie Perpignan	761 4 760.1 760.5 760.6 762.1 761.4 762.8 762.6 762.3 761.0 762.2	- 0.9 - 1.3 + 0.3 0.0 + 0.6 0.0 + 1.6 + 1.9 + 2.4 - 0.8	NO NO NO NE SE N	Brisa Brisa lig Brisa Calma. Brisa lig Brisa Idem lig Idem	Brumoso Despejado Nuboso Idem Casi desp Nuboso Despejado Cubierto Brumoso Cubierto	21 2 18 0 17 4 20 0 17 8	17.5 17.0 15.0 17.0 15.0 15.0 15.0	- 0.6 - 0.7 + 15 + 22 + 3.6 + 1.5 - 2.6 0.0 0.0 - 1.9	28 0 24.0 20.7	3 3 3 18.0 12.0 12.1	) ) ) ) ) ) )	Tranquila.

BULSA	A. DI		DKID	
tización eficia	7. del.	dia 4 de	Junio de	1904

comparada con la del dia anterior.

	CAMBIO AL CONTADO	
FONDOS PÚBLICOS	Dia 3.	Dia 4
Deuda perpetua al 4 0/0, interior.	r das	
Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 id. id	76,30-25-30 76,35-30 76,35-40-35 76,75-70-65	76,20-25 76,25 76,39-25 76,70-65-60

18.22 12.0 1 — 1.8 20.1	1 12.1 1 >		
<del></del>	CAMBIO AL CONTADO		
FONDOS PÚBLICOS	Dia 3.	Dia 4.	
Serie B, de 2.500 ptas. nominales Idem A, de 500 id. id. Idem G y H, de 100 y 200 id. id. En diferentes series	76,75-70 76,70-75 76,75-85-70 76,66-75-65-55 76,70	76,65-60 76,60-65 76,75 76,70-35-75-68 76,60-55	
Deuda al 5 0/0 amortizable.	ing Africal and		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales Idem E, de 25.000 id. id Idem D, de 12,500 id. id Idem C, de 5.000 id. id Idem B, de 2,500 id. id	96,10-15-20 96,15-20 96,20 96,25-21 96,20-25	96,10-05 96,10 96,10 96,10 96,10	

	CAMBIO AI	MBIO AL CONTADO	
FONDOS PÚBLICOS	Día 3.	Dia 4.	
Serie A, de 500 ptas. nominales	96,20-25 96,25 <b>-</b> 20	96,10-15 96,15	
Bancos y Sociedades.			
Cédulas hipotecarias al 5 per 100.—         171.500	102 0 <sub>[0</sub> 102,10	102,10	
Acciones del Banco de España  Idem id. id. cantidades pequeñas	486 0 <sub>1</sub> 0 485 0 <sub>1</sub> 0 486 0 <sub>1</sub> 0	486 0 <sub>1</sub> 0 486,50	
Idem de la Compañía Árrendataria de TabacosAcciones al portador, Idem id. id.—Cantidades pequeñas Idem del Banco Hipotecario de Es-	427 0[0	428 0 <sub>1</sub> 0	
paña, 100.000	<b>»</b> 2 - 4 - 4 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 -	186,25	
ción de 20.000	<b>»</b>	19-	
tivas Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000	<b>y</b>	<b>&gt;</b>	

#### Recumen concret do poseira aventara negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior	1	703.90U
Idem id. al 5 por 100 amortizable		476.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100		<b>*</b>
ldem id.—Al 4 por 100		5.000
Acciones del Banco de España		19.000
Idem del Banco Hipotecario de España		10.000
Idem del Banco Hispano Americano		>
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos		13.000

# Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

París, á la vista, 475.000 á 38,70. Londres, á la vista, libra esterlina, 1.0(0 á 34,86, 2.00) á 34,85. Cambio medio, 34,855.

#### Boisa de Bilbre.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00 — 5 por 100 amortizable, 00,00.

# PARTE NO OFICIAL

# ANUNCIOS

# Anuncio importante.

Desde el día 1.º del actual mes de Junio se hallan establecidas las oficinas de este periódico oficial en la calle de Pontejos, núm. 8, entresuelo.

Lo que se comunica al público á los efectos procedentes.

#### <u>C</u>uía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, entresuelo, á los siguientes precios:

	-
Primera clase	20
Segunda idem	12
Tercera idem	8

L DÍA.—COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS.—CAR-tagena.—Seguros contra incendios. Seguros marítimos. Se-guros de valores.—Capital social: 100.000.000 de pesetas.—Re-servas; 614.425,24.—Primas á recibir: 4.907.748,31.—Total, 15.522.173,55 pesetas.—Sólidas garantías. Capital constituído por consolidado inglés, Consolidado del Imperio Alemán, Deu-amortizable del 5 por 100, Acciones de la Banque Française pour le Commerce et l'Industrie, Inmuebles, etc., etc.—Pó-lizas de completa garantía para los asegurados. Liquidación lizas de completa garantía para los asegurados. Liquidación rápida de los siniestros. Pago por mediación del Banco Hispa-noamericano y por el Banco de Cartagena. Corresponsales y Agentes en toda España, y en las principales capitales del Extranjero.—Delegación en Madrid, Preciados, 42, entresuelo.

A MARGARITA EN LOECHES. - COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en bote-llas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la mis-ma agua en Loeches.—Depósito. Jardines, 15, Madrid. Z—14

# SANTOS DEL DIA

Santos Bonifacio, Nicanor y Doroteo.

# **ESPECTACULOS**

APOLO.—A las 8 y 3,4.—El abuelito.—La venta de Don Quijote.—Cuadros disolventes.—El cabo Baqueta. A las 5.—El cabo Baqueta.—Cuadros disolventes.—La

A las 5.—El cabo Baqueta,—Cuadros disolventes.—La venta de Don Quijote.

ZARZUELA.—A las 8 y 3<sub>1</sub>4.—Gloria pura.—Bohemios.—Venus-Salón.—Gloria pura.

A las 4 y 3<sub>1</sub>4.—El trébol.—Bohemios.—Venus-Salón.

MODERNO.—A las 8 y 3<sub>1</sub>4.—Los chicos de la escuela.—La última copla.—La cuna.—Congreso feminista.

A las 4 y 1<sub>1</sub>2.—Trinidad.—La cuna.—El cabo primero.

PARISH.—A las 5 de la tarde y 9 de la noche.—Dos variadas funciones.—Los bomberos Silvas, el japones Lettie Albright, el bufo Belling y todos los nuevos artistas de la Compañía internacional que dirige Mr. W. Parish.

Establecimiento tipográfico de los Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Telefono 44.